



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRIA EN DERECHO MENCION DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

TESIS

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SEGUNDA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE WANCHAQ Y LA
DESCONGESTIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL PERIODO 2014
A 2016**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO
MENCION DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

BACH. ALICIA YOVANA ATAPAUCHAR JARA

ASESOR:

PHD. ISAAC ENRIQUE CASTRO CUBA

BARINEZA

CODIGO ORCID: 0000-0001-6892-1787

CUSCO – PERU

2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE WANCHAR Y LA DESCONGESTIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL PERÍODO 2014 A 2016" presentado por: ALICIA YOVANA ATAPAUCA JARA

con Nro. de DNI: 40839338, para optar el título profesional/grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 8 %

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 17 de Abril de 2023

Firma

Post firma: Juan C. Bata Caballero

Nro. de DNI: 10281126

ORCID del Asesor: 0000 - 0001 - 6892 - 1787

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: _____

<https://unsaac.turnitin.com/viewer/submissions/oid:27259:122455262/print?locale=es>



ALICIA ATAPAUCHAR

PDF TESIS COMPLETA DIC 2021 PARA TURNITIN.pdf

Resumen de fuentes

8%

SIMILITUD GENERAL

1	ilustrados.com INTERNET	<1%
2	repositorio.uss.edu.pe INTERNET	<1%
3	repositorio.unp.edu.pe INTERNET	<1%
4	idoc.pub INTERNET	<1%
5	vsip.info INTERNET	<1%
6	edoc.pub INTERNET	<1%
7	repositorio.uigv.edu.pe INTERNET	<1%
8	es.scribd.com INTERNET	<1%
9	fgn.fiscalia.gov.co:8080 INTERNET	<1%
10	repositorio.uandina.edu.pe INTERNET	<1%
11	repositorio.unsch.edu.pe INTERNET	<1%
12	cybertesis.unmsm.edu.pe INTERNET	<1%
13	www.iucesmag.edu.co INTERNET	<1%
14	pt.scribd.com INTERNET	<1%
15	revder.upsjb.edu.pe INTERNET	<1%
16	ridum.umanizales.edu.co:8080 INTERNET	<1%
17	repositorio.upla.edu.pe INTERNET	<1%
18	cejamericas.org INTERNET	<1%
19	docplayer.es INTERNET	<1%
20	repositorio.unprg.edu.pe:8080 INTERNET	<1%
21	www.scribd.com INTERNET	<1%

22	repositorio.unh.edu.pe INTERNET	<1%
23	www.forpas.us.es INTERNET	<1%
24	www.juridipedia.com INTERNET	<1%
25	www.minedu.gob.pe INTERNET	<1%
26	www.unilibre.edu.co INTERNET	<1%
27	repositorio.unheval.edu.pe INTERNET	<1%
28	repositorio.unjfsc.edu.pe INTERNET	<1%
29	docslide.us INTERNET	<1%
30	prezi.com INTERNET	<1%

Se excluyeron los depósitos de búsqueda:

- Trabajos entregados
- Publicaciones
- Crossref
- Contenido disponible en Crossref

Excluido del Informe de Similitud:

- Bibliografía
- Citas textuales
- Citas
- Coincidencias menores (20 palabras o menos)

Se excluyeron las fuentes:

- Ninguno

DEDICATORIA

A mi esposo por darme la fortaleza emocional para suscribir la tesis con la pasión y responsabilidad que amerita.

A mi madre y hermanas quienes sin saber con sus comentarios y experiencias han motivado mis acciones para cumplir cada objetivo trazado en mi vida.

A la vida que me ha puesto en el camino a tan prestigiosa institución como lo es el Ministerio Público, de donde adquirí la experiencia básica que me ha permitido volcar en esta tesis para mejorar la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien día a día guía mi camino.

A mi amado esposo, por todo su apoyo incondicional en cada paso que doy y la fortaleza que me da para cumplir mis proyectos.

A mi madre, quien con su sabiduría supo formarme siempre en valores y me apoyó en cada paso de mi vida.

A todos los que me apoyaron para escribir y concluir esta tesis.

RESUMEN

El presente estudio ha tenido como propósito determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, contribuye en la descongestión de la carga procesal en el periodo 2014 a 2016. La investigación aborda un tema álgido en la administración de justicia como es el de la excesiva carga procesal que agobia al sistema de justicia perjudicando los intereses de la ciudadanía por la falta de celeridad en los procesos judiciales. Ante ello es necesario considerar una correcta y oportuna aplicación del principio de oportunidad, lo cual ciertamente contribuiría a descongestionar la carga procesal. El estudio basa sus resultados en el análisis de la información pública recogida de fuentes oficiales, dicha información nos dio indicadores que coinciden con nuestra hipótesis de trabajo. Finalmente, los resultados de carácter diagnóstico nos develan que, si bien hay una repercusión entre la aplicación del principio de oportunidad y la carga procesal, esto puede mejorar ostensiblemente en tanto se aplique en mayor número de casos el principio mencionado.

PALABRAS CLAVE: Principio de oportunidad, carga procesal, Juzgado penal.

SUMMARY

The purpose of this study is to determine if the application of the Opportunity Principle in Second Provincial Criminal Prosecutor's Office of Wanchaq, contributes to the decongestion of the procedural burden in the period 2014 to 2016. The research addresses a critical issue in the administration of justice such as the excessive procedural burden that burdens the justice system, damaging the interests of citizens due to the lack of speed in judicial processes. Given this, it is necessary to consider a correct and timely application of the principle of opportunity, which would certainly contribute to decongesting the procedural burden. The study bases its results on the analysis of public information collected from official sources, such information gave us indicators that coincide with our working hypothesis. Finally, the results of a diagnostic nature reveal that, although there is an impact between the application of the principle of opportunity and the procedural burden, this can improve significantly as the principle mentioned is applied in a greater number of cases.

KEY WORDS: Principle of opportunity, procedural burden, Criminal court.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
INDICE DE CUADROS	x
INDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE GRÁFICOS	xii
INTRODUCCION	13

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática	17
1.2 Formulación del problema.....	18
1.2.1 Problema general.....	18
1.2.2 Problemas específicos.....	18
1.3 Justificación de la investigación:	19
1.4 Objetivos de la investigación.....	21
1.4.1 Objetivo general.....	21

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1 Bases teóricas.....	23
2.1.1. Modelos en el Derecho Procesal Penal dentro del Sistema Euro Continental.....	23
2.1.1.1. El Principio de Legalidad.....	30
2.1.1.2. Principio de Legalidad Procesal Penal	31
2.1.2. La acción Penal	33

2.1.2.1. Características de la acción penal.....	35
2.1.2.2. Finalidad del ejercicio de la acción penal.....	39
2.1.2.3. Aparente conflicto entre los Principio de Legalidad Procesal Penal y de Oportunidad	41
2.1.3. Principio de Oportunidad.....	42
2.1.3.1. Concepto	42
2.1.3.2. Naturaleza jurídica del principio de oportunidad	44
2.1.3.3. Clasificación.....	46
2.1.3.4. Características	48
2.1.3.5. Requisitos.....	50
2.1.3.6. Trámite de la aplicación de Principio de Oportunidad	56
2.1.3.7. Perfil del Fiscal aplicador de la oportunidad.....	64
2.1.3.8. Antecedentes legislativos del Principio de Oportunidad desde su dación hasta la fecha	65
2.1.3.9. El Principio de Oportunidad en la Legislación comparada	68
2.1.4. Carga Procesal.....	71
2.1.4.1 Concepto	71
2.1.4.2 Antecedentes de la carga procesal:	73
2.1.5. Los Mecanismos de Resolución de Conflictos y habilidades del Fiscal	75
2.1.5.1 Definición de los MARCS:	77
2.1.5.2 Tipos de MARCs:	77
2.2 Marco conceptual (Definición de términos básicos).....	82
2.3 Antecedentes de la investigación	84
2.3.1. Tesis internacionales	84
2.3.2. Tesis nacionales.....	87

2.3.3. Artículos especializados	88
---------------------------------------	----

CAPITULO III

3. HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis de investigación	90
3.1.1. Hipótesis general	90
3.1.2. Hipótesis específicas	90
3.2 Categorías de estudio.....	91
3.3 Tabla de categorías.....	92

CAPITULO IV

4. METODOLOGÍA

4.1 Ámbito contextual.....	93
4.2 Tipo y nivel de investigación.....	93
4.3 Unidad de análisis temático	94
4.4 Población de estudio.....	94
4.5 Tamaño de muestra	94
4.6 Técnicas de recolección de información	94

CAPITULO V

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Número de casos en los que se aplicó el Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016	95
5.2 La evolución de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.....	103
5.3 Factores que han dificultado la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016	106

5.4 Efectos que se derivan de una carga procesal excesiva en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016	109
5.5 La aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq y la descongestión de la carga procesal en el periodo 2014 a 2016	109
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES:	114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	116
ANEXOS	119
ANEXO 1:	120
ANEXO 2:	121
ANEXO: 3	122
ANEXO: 4	123
ANEXO: 5	124
ANEXO: 6	125

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Tabla de categorías	92
Cuadro 2: Tipo y nivel de investigación	93

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tamaño de muestra.....	94
Tabla 2: <i>Porcentaje de aplicación de principio de oportunidades</i>	95
Tabla 3: <i>Total, de delitos ingresados</i>	103
Tabla 4: <i>Total delitos denunciados (2014 a 2016) – Comisaria Wanchaq</i>	104
Tabla 5: <i>Total delitos denunciados (2014 a 2016) Comisaria Aeropuerto</i>	104
Tabla 6: <i>Total denuncias (2014 a 2016) DEPROVE</i>	104
Tabla 7: <i>Denuncias por delito de peligro común (2014 a 2016) C. Wanchaq</i>	105
Tabla 8: <i>Denuncias por delito de peligro común (2014 a 2016) C. Aeropuerto</i>	105
Tabla 9: <i>Factores que dificultan aplicación de Principio de Oportunidad</i>	106
Tabla 10: <i>Distrito Wanchaq: población por sexo, según nivel de estudio, 2017</i>	108
Tabla 11: <i>Cusco: Pobreza por Distritos 2018</i>	108

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Cantidad de casos en los que se aplicó principio de oportunidad en los años 2014, 2015 y 2016	96
Gráfico 2: <i>Cantidad de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad - 2014</i> .	96
Gráfico 3: <i>Cantidad de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad - 2015</i> .	97
Gráfico 4: <i>Cantidad de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad - 2016</i> .	97
Gráfico 5: <i>Porcentaje de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad 2014 en relación al total de la carga</i>	98
Gráfico 6: <i>Porcentaje de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad 2015 en relación al total de la carga</i>	98
Gráfico 7: <i>Porcentaje de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad 2016 en relación al total de la carga</i>	99
Gráfico 8: <i>Distribución de casos judicializados por fracaso del principio de oportunidad en el año 2014</i>	99
Gráfico 9: <i>Distribución de casos judicializados por fracaso del principio de oportunidad en el año 2015</i> .	100
Gráfico 10: <i>Distribución de casos judicializados por fracaso del principio de oportunidad en el año 2016</i> .	100
Gráfico 11: <i>Cuadro Resumen de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad vs. Los casos judicializados del 2014 a 2016</i>	101

INTRODUCCION

En la actualidad la cantidad de denuncias a nivel fiscal desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, se ha ido incrementando, se pensó que con el nuevo modelo éste índice de denuncias disminuiría ostensiblemente, empero no se ha logrado cumplir tal expectativa, empero lo cierto también es que el nuevo modelo nos ha traído figuras jurídicas repotenciadas que tal vez no se han aplicado adecuadamente, pero pueden servir para el mejor manejo de la carga procesal sobre todo a nivel de investigación Fiscal, ese precisamente ha sido el problema que hemos abordado en la presente investigación y que creemos puede ser superado con la aplicación adecuada del Principio de Oportunidad.

En efecto en el primer capítulo abordamos el problema materia de estudio como lo es la carga procesal específicamente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, y la aplicación del Principio de Oportunidad, durante el periodo 2014 a 2016, cuál es la relación que ha existido entre estas dos variables, porqué es que se justifica una investigación de esta naturaleza en el sentido de que la sociedad necesita de una respuesta más rápida de la justicia y que es necesaria la aplicación de una conciliación en delitos mínimos, pues no todo es sanción penal. De qué manera vamos a lograr ese objetivo en este trabajo, promoviendo la aplicación del Principio de Oportunidad a través de un diagnóstico estadístico y situacional de los casos ingresados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq durante los años 2014 a 2016.

En el Capítulo II, hemos abordado de manera ordenada cómo es que a través del tiempo los modelos del Proceso Penal han ido cambiando y cómo es que se pasó de un

modelo tan drástico como lo era el Inquisitivo a uno de carácter Acusatorio garantizador permitiendo desarrollar según los cambios sociales figuras jurídicas como el Principio de Oportunidad que hubiera sido inconcebible en la antigüedad, donde se aplicaba a ciegas sanciones más drásticas, sin respetar los derechos fundamentales, a pasar a aplicar en el Procesal Penal criterios de conciliación a través del Principio de Oportunidad como excepción al Principio de Legalidad. Se aborda también todas las características y beneficios de esta institución jurídica. Por otra parte en contraposición es esta figura jurídica se aborda el tema de la carga procesal, qué significa, qué tipos de labor existen y desarrollan las personas, y cómo es que estas influyen en el éxito de una actividad.

Se aborda además de forma breve los llamados MARCs (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos) y su relación con el Principio de Oportunidad.

En el capítulo III, se abordan las hipótesis que hemos formulado al problema planteado, desarrollando las posibles respuestas a los problemas que hemos detectado, es así que se ha podido diagnosticar la situación del despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal, en cuanto al número de casos ingresados y el número de investigaciones a las que aplicó Principio de Oportunidad durante el periodo 2014 a 2016, siendo positivo dicho diagnóstico, pero aún insuficiente, así mismo se ha diagnosticado que la carga procesal ha ido incrementando durante el periodo 2014 a 2016, cuáles han sido los factores que han dificultado la aplicación del Principio de Oportunidad, que han sido sobre todo de carácter socio cultural, al no tener una cultura de conciliación y cuáles han sido los efectos de una carga procesal excesiva en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

En el Capítulo IV, se desarrolla aspectos concernientes a la metodología utilizada, que comprende al ámbito contextual de la investigación, la misma que se desarrolló en el Distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento del Cusco, propiamente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, así mismo se precisa el carácter cuantitativo de la investigación dado que la verificación de la hipótesis será a partir de datos estadísticos recogidos en el trabajo de campo, se describe además que el tipo de investigación es de carácter Dogmático exploratorio, dado que el estudio explora las repercusiones de la aplicación de un principio jurídico penal, así como el nivel descriptivo de la investigación toda vez que describe las variables y la relación entre ellas.

En el Capítulo V, se plasman los resultados hallados en la investigación, el porcentaje de delitos en los que aplicó el Principio de Oportunidad y lo que estadísticamente ello representa en relación a la carga procesal del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, siendo ésta positiva, pero aún insuficiente, buscando con el trabajo de investigación promover la aplicación adecuada del Principio de Oportunidad, para reducir la carga procesal, evitando que casos de mínima gravedad se judicialicen, pues cuando ello sucede significa una carga para el Fiscal, ya que ameritará formalizar la investigación preparatoria, tal vez acusar directamente o promover un requerimiento de Proceso inmediato, hasta culminar con una sentencia o en su caso utilizar otro mecanismo de terminación o conclusión anticipada del proceso, empero el sólo hecho de judicializar una denuncia ya constituye otra forma de activar el aparato estatal a parte del Ministerio Público como lo es el Poder Judicial, lo que amerita un gasto para el estado y para todos los sujetos procesales, es por ello que lo que se busca es promover culminar los casos de menor relevancia a nivel de investigación fiscal para lograr una respuesta más rápida a las partes con un

resarcimiento oportuno a la víctima.

Se abordaron también las conclusiones a las que se arriba en el trabajo de investigación, siendo la más relevante que la aplicación del Principio de Oportunidad, si es positiva y contribuye a la descongestión de la carga procesal en el Despacho Fiscal, pero ésta aún resulta insuficiente, debe procurarse mejorar su aplicación para lograr una mayor efectividad y así evitar judicializar los casos de mínima gravedad como ya se dijo anteriormente, pues pasar un caso a otro estadio procesal distraerá al fiscal en la atención de casos de mayor relevancia social.

Finalmente, se abordaron las recomendaciones para superar los factores que impiden una adecuada aplicación del Principio de Oportunidad, inclusive la sugerencia a través de la Fiscalía de la Nación de viabilizar que se reglamente que antes de judicializar un delito de mínima gravedad se aplique el Principio de Oportunidad, como se hace en la práctica en los acuerdos reparatorios.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

En estos tiempos, no es sorpresa que en el sector justicia siguen los procesos judiciales pendientes de resolver lo que genera congestión en la carga procesal, provocando en los justiciables una sensación de injusticia e inseguridad jurídica, toda vez que cuanto más tiempo transcurre con un proceso sin resolver se van acumulando más las pretensiones y por tanto la percepción social de justicia eficaz se va desvaneciendo.

Sin embargo, a nivel de investigación Fiscal también se presentan problemas en el manejo de la carga procesal, provocando la misma insatisfacción en los usuarios, pese a que existen mecanismos procesales que con motivo de la implementación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 a nivel del Perú se han ido implementando, como la institución Jurídica del Principio de Oportunidad prevista en el Artículo 2 del referido cuerpo normativo, que no se utiliza adecuadamente o de manera oportuna en los Despachos Fiscales, y que en buena cuenta debe promoverse para evitar el incremento de la carga procesal.

Los procesos o investigaciones denominadas de bagatela, en muchos de los casos se han sobredimensionado por los sujetos procesales, debido a que no se les ha reconducido a una conciliación para no sólo buscar un resarcimiento económico sino buscar la paz social, evitándoles transitar a las partes por todas las etapas del proceso penal.

Por ende, lo que se busca con esta investigación es contribuir a la disminución de la carga procesal promoviendo la aplicación de la institución jurídica del Principio de Oportunidad, para así fortalecer la paz social con un resarcimiento inmediato a la parte agraviada a través de la Reparación Civil. Los resultados del presente estudio contribuirán efectivamente a descongestionar la carga procesal que desde ya es excesiva a nivel de Investigación Fiscal y que también repercute en el poder judicial.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, contribuyo en la descongestión de la carga procesal en el periodo 2014 a 2016?

1.2.2 Problemas específicos

1º ¿En qué número de casos se aplicó el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016?

2ª ¿En cuántos de los casos en los que se aplicó el Principio de Oportunidad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016, se arribó a acuerdo?

3º ¿En cuántos de los casos en los que se aplicó el Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016 NO se arribó a acuerdo?

4º ¿Cuáles han sido los factores por los que la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016, ha fracasado?

5º ¿Qué repercusiones ha tenido en la carga procesal el fracaso de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016?

1.3 Justificación de la investigación:

El presente estudio, que se ha realizado, tiene indudablemente muchos efectos prácticos, en principio sus resultados permitirán establecer argumentos en orden al reconocimiento de que la aplicación del principio de oportunidad puede efectivamente contribuir a disminuir la carga procesal. En tal sentido planteamos las siguientes razones que justifican su importancia:

a) Conveniencia

Es conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un problema que amerita el interés por parte del Estado en buscar una adecuada solución al problema de la carga procesal a nivel fiscal.

b) Relevancia social

Tiene relevancia de carácter social porque la carga procesal afecta a los usuarios quienes acuden a la autoridad Fiscal en busca de una solución a sus problemas que surgen de la convivencia en sociedad, y por tanto la superación de la carga procesal a través de la aplicación del Principio de Oportunidad les permitirá contar con soluciones rápidas a sus problemas sociales.

c) Implicaciones practicas

Lo que se busca con la presente investigación es concientizar a los operadores de justicia y a los sujetos procesales en la aplicación del Principio de Oportunidad y así lograr de manera efectiva y palpable la descongestión de la carga procesal.

d) Valor teórico

De igual manera se pretende conocer la realidad de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, y la situación de la carga procesal de este despacho Fiscal y la incidencia de la aplicación del principio de Oportunidad para proyectar soluciones a nivel nacional.

e) Utilidad metodológica

Considero que los resultados de la presente investigación pueden motivar y aportar información para estudios jurídicos posteriores los cuales pueden ser abordados en diversos puntos de vista que complementen al presente estudio.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, contribuyo en la descongestión de la carga procesal en el periodo 2014 a 2016.

1.4.2 Objetivos específicos

1º Determinar el número de casos en los que se aplicó el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.

2ª Conocer el número de casos en los que se arribó a acuerdo en la aplicación el Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.

3° Conocer el número de casos en los que se no se arribó a acuerdo en la aplicación el Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.

4° Identificar los factores por los que ha fracasado la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.

5° Identificar las repercusiones que ha tenido en la carga procesal el fracaso de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1 Bases teóricas

2.1.1. Modelos en el Derecho Procesal Penal dentro del Sistema Euro Continental

Nuestro Sistema Penal es de tendencia Euro continental y dentro de este sistema existen otros modelos como el acusatorio, el inquisitivo, el modelo Mixto y el último el modelo Acusatorio Garantista.

A. Modelo Acusatorio antiguo

Este modelo se desarrolló en Grecia, Roma y el imperio Germánico donde la acusación le correspondía al ofendido posteriormente fue aplicada a cualquier ciudadano. El Juez se remitía a las pruebas que presentaban las partes no podía actuar prueba de oficio, primaba los principios de contradictorio, la oralidad y la publicidad.

Este modelo de enjuiciamiento primó en todo el mundo antiguo y se caracterizó por lo siguiente:

1º La persecución del delito era privada, la acusación quedaba al libre albedrío de la persona perjudicada, como lo que hoy en día conocemos como el proceso de Querrela donde el ofendido o el perjudicado es quien inicia la acción ante el órgano jurisdiccional. Posteriormente fue ampliada esta acción a cualquier ciudadano en defecto del ofendido como una especie de acción popular, no existía lo que hoy se conoce como Ministerio Público que ejercite la acción penal.

2º En cuanto al aporte probatorio, eran las partes quienes debían aportarla, el Colegiado o Tribunal no podía actuar pruebas de oficio, sólo podía valorar las pruebas aportadas por las partes, es decir el tribunal no tenía la función de investigador del delito, sino que decidía en base al aporte probatorio de las partes.

3º Existía un jurado integrado por personas honorables las mismas que decidían inclusive controlando los excesos de los magistrados.

4º Regían los Principios de Publicidad, oralidad y contradicción. Era Público por que podían ser percibidos por los ciudadanos en audiencia públicas, era oral pues se expresaban en cuanto a sus argumentos de manera verbal (no escrita) es ahí donde desataban el verbo más impresionante para que el Magistrado atine a adoptar el argumento mejor expuesto, y finalmente contradictorio, pues cada exposición y prueba se sometía al contradictorio, es decir se corría traslado al oponente para que éste lo contradiga o asienta con el mismo, no existía el factor sorpresa.

5° El sistema de íntima convicción en la valoración de la prueba era la que primaba, es decir que cada juez votaba su decisión en base a su más profundo análisis sin injerencia exterior más que la de su conciencia no sujeta a reglas o parámetros exteriores.

6° El acusado era sujeto de derechos tenía igual condición que el acusador, su situación jurídica debía ser definida con una condena o absolución de lo que entendemos que no existía la llamada prisión preventiva antes de la condena, claro que dicha situación jurídica podía cambiar en una sentencia condenatoria. (Melgarejo, 2006, pág. 53)

B. Modelo Inquisitivo

Este sistema que duda cabe surge con los llamados regímenes monárquicos y se perfeccionó con el Derecho Canónico. El proceso se desarrollaba bajo los cánones de la escrituralidad y el secreto (a diferencia del acusatorio donde no existía el factor secreto pues éste por el contrario era contradictorio, las partes sabían de las pruebas de su contendor).

Con este modelo se destacaba el autoritarismo la centralización del poder, se regía sobre todo por el fin que perseguía que era obtener una confesión, pero a través de los mecanismos más crueles como la tortura, el maltrato, etc.

En los siglos XVI, XVII, XVIII, cuando se aplicaba este modelo existía la persecución del delito llamado como “herejía”, aplicado por los llamados “inquisidores”, quienes fungían de jueces (digo que fungía de jueces porque no lo eran), no era necesario una denuncia pues de oficio actuaban en la investigación de algún indicio de herejía, o porque no decirlo conductas humanas contrarias a las creencias de la iglesia.

Poco a poco cuando se fueron consolidando las Monarquías, el Rey o emperador delegaba funciones a sus funcionarios.

No era necesario que persona alguna denuncie un delito, el Inquisidor desplazó al acusador y al tribunal (como en el modelo anterior) actuaba de oficio aun sin el conocimiento y consentimiento del investigado, acumulaba varias funciones era juez en un momento, en otro acusador y en otro tanto era defensor también.

En cuanto a la prueba existía el sistema de la valoración tasada, desplazando a la íntima convicción del Juez que analizamos en el modelo anterior, este sistema de la valoración tasada implicaba que existía si se quiere llamar así una tabla o listado donde cada prueba tenía un tipo de valor, y según a ello es que el inquisidor se remitía para adoptar una decisión.

En cuanto al acusado a diferencia del modelo anterior era considerado como un OBJETO de la persecución penal, sin derechos, y por el contrario se buscaba mediante el uso de la tortura una confesión obligada. (Melgarejo, 2006)

C. Modelo Mixto

Aparece con la Revolución Francesa, y en cuanto al sistema procesal hizo una combinación de los dos sistemas anteriores (es decir del acusatorio antiguo y del inquisitivo) dividió al proceso en dos etapas: La Instrucción y el juicio oral.

La Instrucción, estaba a cargo del Juez Penal, sin embargo, esta etapa se daba inicio gracias a la participación del Ministerio Público, quien ejercitaba la acción penal ante el

juez de instrucción, es decir le hacía conocer la formalización de la denuncia, pero aun así quien investigaba el delito era el mismo Juez de instrucción.

El Juez Valoraba la prueba según el sistema de la libre convicción es decir a criterio discrecional del Juez llamado también “Sana Crítica”.

Si bien el Juez de la instrucción investigaba, pero el que juzgaba era un Juez penal o en su caso una Sala Superior.

El investigado era sujeto de derechos, y se le presumía inocente hasta que se demostrase lo contrario, por el Ministerio Público.

D. Modelo Acusatorio Garantista

Este modelo procesal es el que inspiró al actual Código Procesal Penal del 2004, en este modelo el Estado asigna a cada sujeto procesal un rol distinto y exclusivo para participar en el Proceso Penal, a diferencia de los modelos anteriores que inclusive uno de ellos tenía una función todista, donde se irrigaba la función de juzgador, de persecutor del delito y de sancionador a la vez, lo que no procuraba un tratamiento imparcial al caso.

El Fiscal tenía la función de perseguir el delito. El imputado es quien resiste aquella persecución del delito, con todos los derechos y garantías que la ley le otorga tenía iguales condiciones que el persecutor, el decir el persecutor no tenía preferencia sobre el perseguido ambos tenían igualdad de armas para defender su postura frente al Juez.

El Juez como era un órgano dirimente es quien decide.

La labor de investigación está a cargo del Ministerio Público representado por el Fiscal. El Juzgamiento esta conferido a los Jueces penales o Colegiados según corresponda.

El profesor Gómez Colomer citado por Melgarejo (2006, pág. 56) ha resumido las características de este modelo como:

1° Reconocimiento en exclusiva de la acción penal al Ministerio Público, por tanto, monopolio acusador (Legitimación activa única) para este organismo con exclusión (o mínima intervención) generalmente limitada a la pretensión civil de particulares sean o no ofendidos por el delito.

2° Atribución del Ministerio Fiscal de la competencia para las causas penales, sustituyendo al juez instructor, sin perjuicio de la intervención ocasional de éste cuando resulte necesario.

3° Otorgamiento al Ministerio Fiscal de facultades derivadas del “principio de oportunidad”, ofreciendo bajo determinados presupuestos medidas alternativas al imputado, no perseguir el delito generalmente menos grave o leve, bien a través del instituto de la “conformidad”, bien a través de la llamada “negociación sobre la declaración de culpabilidad”.

4° Conversión del Ministerio Público en autoridad, e incluso única de la ejecución de culpabilidad.

Un dato importante que he podido aprender en esta parte de la tesis, está referido al término que se ha utilizado para determinar a este modelo acusatorio, a quien la mayoría de doctrinarios le ha agregado la palabra “**GARANTISTA**”, empero, según la Real Academia Española el termino Garantista no existe, lo que existe para esta institución es el término “**GARANTIZADOR**”.

Lo más resaltante de este sistema que podemos señalar es que el ejercicio de la acción penal está a cargo exclusivamente del Ministerio Público, ente que tiene un rol protagónico en la investigación del delito, claro está con el apoyo de la Policía.

A efectos de resaltar esta parte de la tesis, es importante señalar que es con este modelo donde surgen los llamados **criterios de oportunidad**, no sólo referidos al PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (que es uno de los tantos), sino también a los de Terminación Anticipada del Proceso, Conclusión Anticipada, confesión sincera, colaboración eficaz, que permiten que el proceso acabe dentro de cánones no comunes al proceso común, evitando transitar a las partes por todas las etapas del proceso.

Se ha visto como a lo largo del tiempo el derecho va evolucionando o al menos va cambiando de acuerdo a las nuevas circunstancias témporo espaciales, pues no era lo mismo administrar justicia en los tiempos inquisitivos donde todo estaba en torno al inquisidor quien de manera subjetiva y omnipotente decidía sobre la responsabilidad de un delincuente y donde era imposible en ese sistema pensar siquiera que algunos delitos podían ser conciliables, a comparación de tiempos actuales donde se ha flexibilizado el derecho penal debido al aumento de la población y la comisión de delitos no tan relevantes que han ido colmando el sistema de administración de justicia cuyo poder de control rebasó

el ius puniendi del Estado, es por ello que era necesario tratar previamente antes de ingresar al ámbito de análisis del Principio de Oportunidad sobre los sistemas procesales penales que han regido el mundo y cómo es que estos han ido cambiando de tal manera que han dado paso a nuevas figuras jurídicas como el Principio de Oportunidad.

De otro lado, resulta necesario conocer cómo es que uno de los principios que rigen al Derecho Penal y Procesal Penal ha ido cediendo paso, pero como excepción a la regla principal que viene a ser la legalidad instaurada en el sistema y que rige sobre todo a la labor fiscal.

2.1.1.1. El Principio de Legalidad

Muñoz Conde citado por Melgarejo (2006, p. 74), precisa: “El Principio de Legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley”.

Esta formulación tan amplia se concreta en el contenido esencial del Principio y en diferentes derivaciones del mismo que conforman las distintas garantías individuales. De esta forma, el contenido esencial del Principio De Legalidad en materia Penal, radica en que no puede sancionarse ninguna conducta NI IMPONERSE pena alguna que no se encuentre establecido en la ley, lo que coincide propiamente con el denominado Principio de Legalidad de los delitos y las penas, frecuentemente expresado mediante el aforismo “*Nullun crimen, nulla poena, sine lege*”.

En efecto de esta definición se desprende que, por el Principio de Legalidad, el Estado no podrá ir más allá o extralimitarse en su poder de sanción del delito, garantía constitucional establecida en el inciso 24) del artículo 2° de la Constitución Política, recogida también en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

Es importante señalar que el Principio de Legalidad en sustancia es distinto al Principio de Legalidad Procesal, pues la primera que es materia de tratamiento está referida propiamente a la Limitación del Estado en el ejercicio del poder que tiene de sancionar el delito, respetando la dignidad de la persona, mientras que el segundo, que será materia de descripción enseguida está referida al ejercicio de la acción penal de oficio si la acción es de persecución pública y todo el procedimiento que ello implica.

2.1.1.2. Principio de Legalidad Procesal Penal

Claus Roxin citado por Melgarejo (2006, pág. 75) señala: “El principio de legalidad enuncia, por un lado, que la fiscalía debe realizar investigaciones cuando existe la sospecha de que se ha cometido un hecho punible, y, de otra parte, que está obligado de formular la acusación, cuando después de las investigaciones sigue existiendo, esa sospecha vehemente. Su antítesis teórica está constituida por el Principio de Oportunidad, que autoriza a la fiscalía a decidir entre la formulación de la acusación o el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las investigaciones, conducen con la probabilidad rayana en la certeza, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible”.

Es el Estado a través del Ministerio Público, el encargado de ejercitar la acción penal pública, en efecto es una obligación de este organismo autónomo que a través de los Fiscales se decida qué casos se deben llevar a los estrados judiciales, claro está después de una investigación ejercitando la acción a través de una acusación, empero como toda regla ésta también tiene su excepción, así por ejemplo se tiene como regla general de que todo procesado debe estar en libertad mientras dure la investigación y el juicio y soportar el mismo con todas las garantías que la ley establece, pero la excepción a ese Principio, es la medida coercitiva de la Prisión Preventiva, lo mismo sucede con este principio que es materia de análisis (Principio de Legalidad Procesal), la excepción lo constituye la aplicación del Principio de Oportunidad.

En efecto el Principio de Oportunidad, constituye la antítesis del Principio de Legalidad, pues por este principio el Fiscal quien estaba obligado a perseguir el delito y accionar judicialmente, puede dejar de hacerlo cuando se encuentre ante delitos de escasa o mediana relevancia social, cumpliendo ciertos requisitos que también abarcará este trabajo.

Surgió la necesidad de aplicar el Principio de Legalidad, ante la presencia de delitos denominados bagatela cuya incidencia no afectaba en gran medida a la sociedad, los mismos que se iban incrementando y hacían que el ejercicio de la acción pública se vea cada más tediosa y por ende los procesos judiciales se incrementen. Es por ello que por política criminal el Estado mismo reguló la aplicación del Principio de Oportunidad para evitar que esos delitos merezcan sanción punitiva reflejada en una sentencia condenatoria, prefiriendo agotar mecanismo similares a una conciliación frente a un hecho penal de escasa relevancia social, recurriendo a otro tipo de sanciones o

resarcimientos a la víctima antes de ejercitar la acción penal como lo es el pago satisfactorio del daño causado a la víctima reflejados en la reparación civil, sin merecimiento de pena, evitando los antecedentes penales que es lo que caracteriza a esta institución jurídica de las otras formas de concluir el proceso como lo son la Terminación anticipada del proceso que se da antes de concluir la investigación preparatoria o la figura jurídica de la conclusión Anticipada del Juicio Oral.

2.1.2. La acción Penal

Con el devenir del tiempo, se fue dejando atrás la venganza privada “*ojo por ojo, diente por diente*”, ante un evento perjudicial para algún miembro de la sociedad, luego así también se dejó atrás (aunque no del todo) el ejercicio de la acción privada de pedir justicia por sí mismo o a través de sus familiares o allegados “acción popular” como hemos estudiado en este análisis de la tesis, como acontecía cuando se aplicaba inicialmente el sistema acusatorio antiguo, pues con el cambio de la sociedad y de sistemas el ejercicio de la acción penal, se fue tornando pública y delegada al Estado para que cualquier ciudadano acuda a ella y exija que su caso merezca atención y se le otorgue justicia.

Dicho esto, se entiende por acción penal, el ejercicio de demandar ante el Poder Jurisdiccional atención de un caso penal anhelando alcanzar justicia, ya sea por el mismo ofendido (acción penal privada) a través de una Querrela o por el mismo Estado a través del Ministerio Público en representación de la sociedad.

Para Vescobi Enrique, citado por Melgarejo (2006, pág. 66), la acción penal se define como el poder de reclamar la tutela jurisdiccional, se trata de un poder –abstracto-

de reclamar determinado derecho –concreto-, ante el órgano jurisdiccional –Poder Judicial-, o los Tribunales-.

Para Gómez Orbaneja, citado por Melgarejo (2006, pág. 66), define la acción penal como la facultad de iniciativa procesal por parte del representante del Ministerio Público –Fiscal Penal- en los casos del ejercicio público y crear la obligación al Juez de comprobar la situación concreta del hecho que somete, declarando si constituye delito o no y aplicara en su caso, la sanción adecuada a esa responsabilidad.

En nuestro país, a nivel constitucional se irrogó el ejercicio de la acción penal pública al Estado a través del Ministerio Público, así se tiene que el inciso 1) del artículo 159° de la citada Carta Magna reguló como una de las atribuciones del Ministerio Público: “1.- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”.

Actualmente se recalca esta potestad del Ministerio Público en el Código Procesal Penal del 2004, cuando en el artículo IV del Título Preliminar del citado cuerpo normativo establece: “1.- El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad”, en este mismo Código Sustantivo en el Artículo 60, también se reitera quien es el titular del ejercicio de la acción penal en el numeral 1 del artículo 60: “1.- El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial”.

2.1.2.1. Características de la acción penal

A.- Es Pública: Debo confesar que, cuando empecé a informarme sobre esta característica de la acción penal, no entendía por qué era público si existe también la acción privada, pero con la información que obtuve y la transmito por este medio pude comprender que es de carácter público, porque no importa quien la ejercite, lo hace público porque va dirigido al Estado en busca de justicia, no importa de quien provenga su ejercicio el Estado siempre será el receptor de dicha pretensión.

García Rada citado por Melgarejo (2006, pág. 71), precisa al respecto lo siguiente: “Es pública porque va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal”

Al respecto Ore Guardia, citado por Melgarejo (2006, pág. 71), refiere: “La acción penal es pública porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado”.

B.- Oficialidad: Esta característica va ligada a la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, ésta no es disponible, el Ministerio Público al conocer un hecho criminal debe ejercitar la acción penal de oficio.

García del Rio (2000, pág. 28) señala: “Nos hallamos frente a una potestad y como potestad constituye un poder deber de ejercicio obligatorio para el Ministerio Público. Su ejercicio no puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, salvo expresa disposición en contrario”.

Vescovi citado por García del Rio (2000, pág. 29) señala: “la indisponibilidad debe ser consecuencia del principio de oficialidad, contrariamente a lo que sucede en el proceso civil, el proceso penal es indisponible, en principio por las partes procesales penales: el acusador con el acusado”

Sigue Vescovi y señala: “o sea, que en todo caso debe continuarse el ejercicio de la acción hasta el final; inclusive el pedido de sobreseimiento o absolución, constituye el agotamiento de aquella (pretensión punitiva). Pero no cabe el desistimiento del acusador público.

El carácter especial de la acción es la oficialidad u obligatoriedad que nos lleva al Principio de indisponibilidad. Es decir, el ejercicio de la acción penal es obligatorio por el Ministerio Público y no es disponible. Justamente por el carácter de la pretensión que contiene y el derecho sustantivo al cual sirve, que, como en todos los casos, transmite ciertos caracteres esenciales al derecho procesal para mejor cumplir los objetivos de aquel”.

C.- Legalidad: Fairen Guillen, citado por García del Rio (2000, pág. 30), señala: “El Principio de Legalidad indica que el proceso debe ponerse en marcha apenas se cumpla un determinado supuesto legal, sin posibilidad de que haya otro medio más pacífico de resolver el conflicto; también se puede hablar de “necesidad” del proceso. Y este “proceso necesario”, es el Penal, cuando no se trata de delito en que se deja al arbitrio del Fiscal o del ofendido o de otras personas su persecución”.

A través de esta característica se entiende que la acción penal está dotada de legalidad, pues se debe verificar previamente que la ley expresamente albergue un supuesto determinado para que se accione ante órgano jurisdiccional.

Anota García del Rio (2000, pág. 31) que “es preciso recalcar que si la misma ley le confiere un margen de discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal al Ministerio Público -en base a pautas o criterios de oportunidad previstos taxativamente- no habrá mella alguna al carácter legal de la acción penal y menos al de legalidad en materia procesal penal”

D.- Indivisibilidad: Melgarejo (2006, pág. 73) señala: “El ejercicio de la acción penal, comprende a todos los que participan en la comisión del ilícito penal, no puede esta ser selectiva y estar a disposición de la parte agraviada ni del Ministerio Público, ya que debe comprenderse a todos los partícipes aún en los delitos cuyo procedimiento es por querrela, o por instancia privada; no se debe de accionar en contra de unos y dejarse de lado a otros, por ello que la acción penal se convierte en única e indivisible; porque no sería adecuado tener que ejercer la acción penal en forma individual”

E.- Irrevocabilidad: Al respecto Melgarejo (2006, pág. 72), nos ilustra y señala: “Principio que implica una vez hincado la acción penal, tiene que terminar en sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria y no puede suspenderse o interrumpirse, salvo los casos expresamente señalados en la norma sustantiva y procesal; es decir no se encuentra sometida su persecución a disposición de la partes; sin embargo como se indicará más adelante también el principio de oportunidad se aplica en la etapa jurisdiccional”.

Dicho esto, queda claro que una vez accionada la acción penal por el Ministerio Público, éste no podrá de mutuo propio desistirse de dicha acción, será necesario un pronunciamiento judicial ya sea de sobreseimiento o de sentencia absolutoria, es decir intervendrá el Poder Judicial, no le será la Ministerio Público archivar la causa una vez ejercitada la acción penal, ello se encuentra concordado con nuestra legislación que el actual Código Procesal Penal del 2004, vigente en el Cusco desde el año 2009, se tiene el numeral 2) del artículo 339 del referido cuerpo normativo: “2).- Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial”

F.- Obligatoriedad: Los autores García del Rio y Melgarejo coinciden en señalar que a este Principio también se le conoce como el de legalidad, pero el segundo de los autores lo denomina Legalidad Procesal.

La acción penal es obligatoria porque necesariamente ante un evento criminal con apariencia de delito se debe acusar, no se puede dejar de realizar dicha acción de función caso en contrario se incurría en omisión de funciones, pero lo cierto es que ante tantos delitos de escasa relevancia social, tampoco sería óptimo llenar de casos al sistema de justicia que podría merecer otro tipo de tratamiento para que los casos más complejos puedan ser mejor investigados y juzgados.

Así el autor García del Rio (2000, pág. 33) hace un paréntesis a este Principio y señala que “sin embargo, el principio de obligatoriedad se halla mitigado en la praxis del sistema penal. Los casos son seleccionados en todos los niveles y con diferentes motivaciones”

Continúa García del Río y precisa: “La selectividad es consustancial al sistema penal que impera actualmente. Seleccionan las víctimas que no denuncian hechos delictivos ocurridos en su perjuicio, la policía también porque es materialmente imposible atender a todas las denuncias, el Ministerio Público y los tribunales”, sobre esto último creo que el referido autor es asertivo, porque en la práctica efectivamente existen muchos ciudadanos que no denuncian hechos delictivos por diversas circunstancias, ya sea porque no creen el sistema de justicia, ya sea porque les resulta más oneroso y pérdida de tiempo (suena rudo pero es verdad), porque se revictimiza a los agraviados o agraviadas, etc., así por ejemplo se tiene casos de violencia sexual o familiar que no se denuncian, por temas culturales, por vergüenza o por mala respuesta en la recepción de la denuncias por parte de los policías u otros entes estatales.

G.- Indiscrecionalidad: Por este Principio el Ministerio Público está prohibido de no ejercitar la acción penal cuando se den las condiciones legales para ejercitar la acción penal, siendo la excepción los supuestos de aplicación del Principio de Oportunidad revistos en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

2.1.2.2. Finalidad del ejercicio de la acción penal

En este punto vamos a tomar los alcances que hace el autor Melgarejo (2006, pág. 70) sobre la finalidad que persigue la acción penal y señala que son dos:

1° Finalidad Inmediata: En primer lugar, se quiere descubrir la realidad de un hecho ilícito e identificar al autor o participe en su comisión. Para ello el Fiscal Penal debe reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, a fin de que le permita decidir si

formula acusación o no, o en su caso el acusado preparar su defensa. Por lo que deberá formalizar y continuar con la investigación preparatoria., tal conforme lo establece el artículo 336 del Código Procesal Penal del 2004, cual es, objeto de la investigación formal.

La acción penal en primera instancia tiene como finalidad la activación del aparato estatal en su investigación a través del Ministerio Público, ello se evidencia con la disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, con la incoación de un proceso inmediato, con una acusación directa o acusación en proceso común, fórmulas legales que tiene el Fiscal para ejercitar la acción penal, en tanto que se entenderá que no la ejercita cuando emite una disposición de archivamiento o de no formalización ni continuación de la investigación Preparatoria, por aplicación en Despacho Fiscal de un Criterio de Oportunidad, ya sea a través de un Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio.

Hay que diferenciar que, si bien existen otros mecanismos de simplificación procesal como la figura de la Terminación Anticipada, colaboración Eficaz, conclusión anticipada del Juicio Oral, empero estas figuras jurídicas sólo son aplicables una vez ejercitada la acción penal sobre todo después de haberse emitido la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

2º Finalidad Mediata: Luego de la investigación preparatoria realizada por el Fiscal Provincial en lo Penal y si se ha acreditado la existencia de la comisión del hecho delictivo y demostrado la culpabilidad de su autor o partícipe, después del juicio oral que fuera dirigido por otro juez Penal, como órgano colegiado o unipersonal, se establece de ser el caso una sanción penal “*ius puniendi*”, monopolizado por el Estado, lo que viene a ser la

aplicación del Derecho penal sustantivo, mediante una pena. Con lo cual, de alguna manera se va restablecer el orden y la paz social.

La finalidad mediata sería la consecución de una sentencia condenatoria ante la comisión de un ilícito penal, configurándose así la expresión máxima del “ius puniendi” del Estado.

2.1.2.3. Aparente conflicto entre los Principio de Legalidad Procesal Penal y de Oportunidad

Si bien, podría entenderse que entre el Principio de Legalidad Procesal y el de Oportunidad existiría, un aparente conflicto, ya que el primero persigue alcanzar la justicia y el segundo optimizar el servicio de justicia con una decisión más rápida, empero ambas están direccionadas a conseguir de algún modo justicia ante un evento criminal.

Es sabido que, por el Principio de Legalidad, el Fiscal está obligado a perseguir el delito, empero existe la excepción a esa regla por política criminal y por celeridad procesal esa excepción la constituye el Principio de Oportunidad.

Peña Cabrera (2016, pág. 306) anota al respecto: “La aplicación de ambos principios en los sistemas procesales surge en la necesidad de garantizar una justicia penal más humana y efectiva; según Hassemer, esta posición podría sintetizarse con la frase “tanta legalidad como sea posible, tanta oportunidad como sea necesaria”.

Por su parte Melgarejo (2006, pág. 77) anota lo siguiente: “De manera que esta aparente contraposición no es más que una adecuación, y estos dos principios no colisionan entre sí, sino por el contrario se complementan ya que como dijimos anteriormente el Fiscal al abstenerse de ejercitar la acción penal, está cumpliendo con la ley penal adjetiva y actuando legalmente, porque inicialmente se obliga de ejercitar la acción penal pública al realizar todos los mecanismos con la finalidad de tratar de descubrir la realidad de un hecho delictivo y que finalmente se abstiene por considerarlo que no son de gravedad”

Moreno Catena, citado por Melgarejo (2006, pág. 77) dice: “En ese sentido, que la legalidad no impide ni contradice la posibilidad de implantación de una oportunidad reglada en el proceso penal, sobre todo para la persecución de delitos menos graves”.

2.1.3. Principio de Oportunidad

2.1.3.1. Concepto

Maier citado por Melgarejo (2006, pág. 119), lo define como la “posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, de la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o indefinidamente, condicional o incondicionalmente, por motivos de utilidad o razones político criminales”

Claus Roxin citado por Melgarejo (2006, pág. 119) señala: “es la contraposición teórica del principio de Legalidad, mediante la cual se autoriza al Fiscal a optar entre

elevant la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito”.

Hurtado Poma, (2011, pág. 45) hace una atinada precisión y señala: “El Ministerio Público está obligado a conocer todas las denuncias y conflictos en estricto cumplimiento del Principio de Legalidad, empero si la Fiscalía en cualquier parte del orbe, promoviera la acción penal en todos los casos, devendría en una crisis del sistema de justicia de cualquier Estado, por el hecho que implica una desmedida saturación de la jurisdicción penal, para ello se formulan entonces medidas de carácter político - prácticas para evitar hasta donde sea posible y prudente este exceso de procesos en los tribunales, así como de personas en los centros de readaptación”.

Con las definiciones realizadas por los doctrinarios antes referidos, podemos afirmar que el Principio de Oportunidad es una Institución Jurídico Procesal, que permite al Fiscal bajo determinados supuestos normativos, abstenerse de ejercitar la acción penal y por el contrario promover un acuerdo que beneficie no sólo al agraviado sino también al imputado; al primero dotándole una reparación civil en procura de resarcir el daño causado y al segundo evitándole un proceso judicial y antecedentes penales.

Sánchez Velarde, Pablo (El Nuevo Proceso Penal, 2009, pág. 114) “El Principio de oportunidad constituye un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado –como se ha dicho– como una excepción al principio de legalidad que exige la persecución de los delitos y la sanción a las personas que lo han cometido, pero este

principio no es absoluto sino regulado por la propia ley, de allí que se hable del principio de oportunidad reglado. Es decir, la ley establece en qué casos es posible su aplicación, los delitos de mínima y mediana criminalidad, y a que personas está dirigido (exceptuándose a los funcionarios públicos que cometen el delito en ejercicio de su cargo)”.

Continúa el citado autor y precisa que este principio responde a distintos fundamentos, pero principalmente:

a). La escasa relevancia de la infracción o mínimo daño social (ausencia de interés público);

b) La manifestación de la prevención especial a favor del infractor, de quien se espera que no volverá a incurrir en delito;

c) Razones político criminales para que la justicia se encargue principalmente de los delitos más graves; d) Reducir la carga procesal en las sedes judiciales y población penitenciaria; y e) Alcanzar una pronta reparación de la víctima del delito. (Sánchez, 2009).

2.1.3.2. Naturaleza jurídica del principio de oportunidad

Para Montero, citado por Peña Cabrera (2016, pág. 310), El Principio de Oportunidad parte de reconocer la autonomía de la voluntad y los derechos privados

subjetivos, de forma que, si alguno de los mismos desaparece, el principio carece de razón de existir al haberse anulado la distinción entre intereses colectivos y privados.

La persecución penal viene argumentada por un interés, pero cuando el titular del bien jurídico vulnerado concilia con el agresor en términos reparatorios, el derecho privado colmado significa la ausencia de interés social en el castigo.

Continua Peña Cabrera (2016, pág. 310), y señala que en cuanto su naturaleza jurídica se refiere, la doctrina asume una doble comprensión normativa:

a.- En sentido estrictamente procesal, como criterios que permiten funcionalizar la administración de justicia penal, descargando la carga procesal y edificando un modelo procesal constitucional que se enmarca en un debido proceso sin dilaciones indebidas y con celeridad procesal.

b.- En un sentido argumentativo más laxo, abarcando instrumentos de derecho procesal y del derecho material, su aplicación tiene incidencia directa con el Derecho Penal, pues el código punitivo engloba una serie de conductas que el legislador bajo consideraciones netamente político criminales utilitaristas puede también descriminalizarlas, evitando la imposición de una pena cuando a criterio del Fiscal, el hecho punible o el autor se encuentran dentro del ámbito legal que regula su aplicación.

La Abstención de su ejercicio significa sustraer de la jurisdicción penal determinados hechos punibles en razón del injusto o de la culpabilidad.

Con motivo de esta investigación a más de lo referido por los autores antes citados consideramos que el Principio de Oportunidad es una salida alternativa al proceso penal, así Arana señala: Las salidas alternativas son compatibles con una política criminal reduccionista. El mayor nivel de desarrollo social y de igualdad social de un país se manifiesta por su capacidad de resolver los conflictos con el menor uso de los instrumentos coactivos, como son los utilizados por el Derecho Penal. En esta línea, las salidas alternativas se sitúan como instrumentos de despenalización dirigidas a disminuir la intensidad y modalidad de la intervención penal clásica.

La finalidad de las salidas alternativas al proceso penal es el descongestionamiento del sistema, debido a que el Estado es incapaz de dar una respuesta eficaz a todas las transgresiones de normas penales mediante el juicio oral y la sentencia. (2018, pág. 124)

2.1.3.3. Clasificación

Este acápite nos permitirá entender el tipo de sistema que nuestra legislación adopta respecto al Principio de Oportunidad. El sistema tiene que ver con la facultad que se otorga al Fiscal para perseguir el delito, así se tiene que en el derecho anglosajón rige la Oportunidad libre, mientras que en el derecho Europeo Continental rige la Oportunidad Reglada llamada también atenuada, es este último que se aplica en el Perú.

Angulo, (2004, pág. 58), describe estos modelos de la forma siguiente:

a).- Modelo Discrecional absoluto: Es el que existe en Estados Unidos y conforme indica Guariglia se habría conformado en el tiempo sin mandato expreso y sólo merced a la tolerancia de los tribunales y las legislaturas, habiendo sido sellado por una resolución de

la Corte Suprema que rechazó un recurso contra una decisión de no acusar y que consagró que la acusación está completamente sujeta a la discrecionalidad del fiscal.

Comenta el citado autor que “En realidad algo que ocurre en el modelo acusatorio norteamericano es que la carga resulta sumamente abundante, tanto que se dice que funciona a nivel de colapso. Ante ello es que urge la discrecionalidad fiscal, pretendiendo hacer una selectividad formal, ya que existe conciencia que ante la inoperatividad del sistema existen múltiples formas de selectividad informal, motivando que muchos casos no ingresen al sistema”.

b).- Modelo de la Oportunidad reglada: Nos ilustra el autor que este modelo se utiliza en la Europa continental y es el que se ha desarrollado en América Latina donde aún se vienen efectuando reformas procesales. Los fundamentos para la existencia del Principio de Oportunidad son muchos y ello podría generar modelos con algunos matices. Mauricio Duce y Cristian Riego, basándose en Maier, los han clasificado en tres grandes criterios que albergan distintos mecanismos de oportunidad. Según estos autores, ellos son Criterio de descriminalización, de la eficiencia y el de la priorización de intereses.

El criterio de la descriminalización tiene por finalidad despenalizar conductas delictivas que pueden tener otras formas de reacción del Estado con mayores resultados atendiendo a la insignificancia del hecho y mínima culpabilidad.

El criterio de la eficiencia tiene como finalidad descongestionar el sistema y para ello se renuncia a perseguir a quienes delatan, en caso de arrepentimiento activo y otros. El criterio de la priorización de intereses, permite poner término a la persecución penal por

haberse encontrado una forma de resarcir el daño, en pro de la víctima o de la sociedad. Es el caso por ejemplo de la aplicación de los acuerdos reparatorios.

Silva, citando a Florián citado por Angulo (2004, pág. 64) refiere que en el artículo 2º del Código Austriaco de 1873 ya se había establecido que la acusación dejaría de tener sus efectos si el emperador ordenaba que no se inicie la causa o que aquella ya iniciada cese.

Bardales, citado por Angulo (2004, pág. 64) recuerda que la reforma del 04 de mayo de 1924, a través de la Ley Emminger, facultó al Ministerio Público en Alemania a abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y carezcan de importancia las consecuencias dañosas. Podemos distinguir así entre el sistema de oportunidad libre (norteamericano) versus el sistema de Oportunidad reglado que, asevera Arsenio Oré, es propio de los países europeos, tales como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España y otros. En las legislaciones de estos últimos países es que encontró inspiración y modelo, la aplicación del Principio de Oportunidad que adoptó el Código Procesal Penal Peruano de 1991.

El doctor Blossiers, citado por Angulo (2004, pág. 62) respecto al instituto peruano, sostiene lo siguiente: “tiene su fuente primigenia en el proyecto alternativo alemán de 1966 y en los trabajos complementarios del artículo 230 del Código Procesal Penal modelo Iberoamericana, elaborado principalmente por Julio Maier y que reproduce el texto del proyecto del Código Procesal argentino de 1986.

2.1.3.4. Características

a.- Taxatividad. - Según Silva citado por Angulo (2004, p. 76), esta característica importa que el fiscal no puede aplicar o solicitar la aplicación de la oportunidad en presencia de cualquier hecho delictuoso, sino que deberá atenerse a que se presenten específicamente los casos indicados en la ley.

La facultad, por ende, se entiende que se ajusta a lo que dicen las normativas vigentes y, cuando ello no ocurriera, será obligatorio iniciar el ejercicio de la acción penal en caso de la presencia del delito. Otra cosa implicaría la arbitrariedad por parte del Ministerio Público, que es algo no concede la ley.

Continua el citado autor y dice: La Taxatividad impone que el fiscal no puede escapar en el ejercicio de su discrecionalidad a los parámetros que le pone la ley y, por ende, no puede inventar por si mismo nuevos criterios, ante los cuales pueda aplicar la Oportunidad. Se supone también que debe conocer los fundamentos de la aplicación de este criterio, es decir los casos que hacen útil su aplicación, pues ello orientará el uso de la discrecionalidad.

b.- Excepcionalidad. - Angulo, (2004, pág. 77): “La posibilidad de aplicar criterios de oportunidad quedará librada a las características con que se presente el hecho denunciado como delito, las condiciones del agente, las posibilidades y viabilidad del dialogo y la reparación, todo lo cual alimentará el criterio del fiscal y posibilitará la aplicación excepcional que deberá ser, además, debidamente fundamentada.

c.- Cosa decidida. - Angulo, (2004, pág. 78): “El efecto de la aplicación de los criterios de oportunidad es generar algo muy parecido a la cosa juzgada y que denominamos

cosa decidida, para asemejarla a lo administrativo. Aquella denuncia que el fiscal archivó definitivamente aplicando un criterio de oportunidad no podrá ser reabierto ni por el mismo ni por otro fiscal”

d.- Solución de Equidad. - Angulo (2004, pág. 79): “Se aprecia que, en sentido contrario al Proceso penal formal donde se trata de hallar la verdad de los hechos y sólo en función de ellos, condenar o absolver; en el caso de la aplicación de los criterios de oportunidad lo perseguido es una solución de equidad al conflicto penal”.

Sigue el autor y señala: El proceso penal siempre ha proseguido el hallar la verdad del hecho delictual. Bien podemos referir, conforme a Winfriend Hassemer, que la investigación busca una “verdad realizada con las formas de justicia”, lo que no quita que su orientación siga siendo la búsqueda de la verdad. En cambio, ante los criterios de oportunidad lo que se privilegia es la composición del conflicto, mediante fórmulas de consenso que no se dirigen a resolver respecto a la verdad, en los mismos términos que en el proceso penal.

e.- Evita el Proceso Penal. - Efectivamente, la aplicación del Principio de Oportunidad, evita que el Fiscal continúe con la investigación preparatoria y de esa forma culmine un caso por eficacia penal.

2.1.3.5. Requisitos

a.- Convencimiento del delito y de la vinculación de su autor o partícipe:

Es decir, el señor Fiscal debe tener el convencimiento de que la conducta se encuadra al tipo penal descrito. De no ser así, no debe utilizarse estos criterios de oportunidad y la denuncia al no tener contenido penal deberá archivarse definitivamente, ya que el hecho devendría en atípico.

Efectivamente dentro de la experiencia como Fiscal en este Distrito Fiscal del Cusco, se ha podido advertir que existen muchos acontecimientos con apariencia delictiva de mínima gravedad que muchas veces no se puede corroborar, porque las partes ya no quieren continuar con el caso y sucede que presentan transacciones extra judiciales en las que precisan que se está resarcido el daño con el pago de la reparación civil, por ejemplo en las lesiones leves ocasionadas por accidente de tránsito, empero resulta que las partes nunca se sometieron a evaluación médico legal ni siquiera se sometieron a evaluación médica en hospitales o centros de salud públicos o privados, y al ser requeridos para dichas diligencias desaparecen o simplemente no se someten a las mismas, consecuentemente pese a existir un evento de apariencia delictiva y además de contar con una transacción extra judicial, simplemente el hecho deviene en atípico por que no se puede subsumir el hecho al tipo penal, por ende menos se podrá convocar a una audiencia de Principio de Oportunidad.

b.- Consentimiento expreso del imputado:

Como anota Melgarejo (2006, pág. 120): “Debe tenerse en cuenta que el imputado sin presión alguna, preste su consentimiento expreso por el hecho delictivo que se ha investigado preliminarmente o se viene investigando formalmente; aceptando –recociendo en cierto modo- conscientemente ser autor o participe del hecho delictivo denunciado, -

debe ser comprobado por el Fiscal- por cuanto en el nuevo Código Procesal Penal de 2004 en su segundo artículo se precisa: “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, (...)”. En el Código Procesal Penal de 1991 se indicaba: “El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado (...)”.

Es importante resaltar esta característica, porque puede ocurrir que el imputado acepte su responsabilidad, pero el Fiscal previamente debe estar seguro que el hecho constituye delito y que el imputado está vinculado al mismo, caso contrario sería innecesario y hasta arbitrario que se le pregunte al investigado si presta consentimiento para someterse a un Principio de Oportunidad.

Nunca debe perder de vista un Fiscal el Principio de Objetividad del cual está dotada su función, lo que implica que antes de someter a alguien (investigado) a un principio de Oportunidad debe velar por la prevalencia del Derecho de Defensa, y Debido Proceso, pues no por el hecho de querer culminar una investigación va hacer algo que no corresponde al caso en concreto.

c.- Falta de Necesidad de pena:

La Falta de necesidad de la pena se da en los supuestos en que el propio imputado ha sufrido las consecuencias de su propia conducta delictual, por ejemplo: En el caso de delitos de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, cuando el conductor resulta gravemente herido al despistarse con su unidad a un acantilado, en dicha circunstancia si bien ha conducido en estado de ebriedad, empero sus lesiones resultan ser de mayor relevancia, consiguientemente en este tipo de casos lo que se procurará será el

resarcimiento por la conducta, más no merecerá pena alguna por falta de necesidad de la misma, pues ha sido el propio imputado quien ha sufrido las consecuencias de la misma.

d.- Falta de merecimiento de pena:

No merece pena una conducta cuando esta es de mínima gravedad, y no afecta gravemente a la Sociedad ni el interés público, por ello a estos delitos se les llama de poca monta o de bagatela, tal es así que el propio afectado siente que no se le ha ocasionado un perjuicio grave, exigiéndose únicamente para su aplicación claro está, que el delito este sancionado en su extremo mínimo de la pena con pena privativa de la libertad de dos años.

e.- Circunstancias atenuantes por mínima responsabilidad o culpabilidad:

Otro de los requisitos para aplicar el Principio de Oportunidad se haya en los supuestos en que la conducta delictiva de mínima gravedad ha sido consecuencia de un error de tipo o de prohibición, de un error de comprensión culturalmente condicionado, de la tentativa, del desistimiento voluntario o arrepentimiento activo del imputado, de la responsabilidad restringida por la edad que de advierta en el autor, de la complicidad primaria o secundaria, o de otras circunstancias atenuantes expresamente establecidas en la ley.

f.- Exclusión de funcionarios públicos:

No es posible aplicar Principio de Oportunidad cuando el sujeto activo del delito - autor o cómplice-, sea un Funcionario Público, entendido como tal conforme lo establece el artículo 425 del C.P a: “son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.

2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.

3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado o sociedades de Economía Mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.

- 4.- Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.

- 5.- Los miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional.

- 6.- Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

- 7.- Los demás indicados por la Constitución Política y la ley”.

Empero, debe quedar claro que no le es aplicable el Principio de Oportunidad al Funcionario Público, siempre y cuando no se trate de un delito en el ejercicio de sus funciones, pues si se tratase de otros delitos comunes ajenos a su función y reunieran los demás requisitos de ley antes detalladas, si le sería posible aplicar este criterio de Oportunidad.

Así se tiene, por ejemplo, si un funcionario público luego de una reunión amical, decide conducir su unidad vehicular en estado de ebriedad y es sorprendido por la policía, ahí si le será posible aplicar un principio de Oportunidad, claro está si éste presta consentimiento, siendo mayor tal vez el reproche moral, por tratarse de un funcionario público, pero por no tratarse de un delito de función, si se será posible su aplicación.

g.- Obligación de pago o acuerdo de Reparación Civil

Finalmente, para que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional, debe verificar que el investigado haya pagado en su totalidad el monto de la reparación civil acordada, caso contrario procederá conforme a ley ante los estrados judiciales.

Este pago de la reparación civil consistirá en la indemnización por el daño ocasionado sin perjuicio de la restitución del bien o el pago de su valor.

En algunos casos puede darse que la parte agraviada renuncie a la reparación civil, la misma que deberá argumentarse en el acta, pues si bien el Fiscal persigue el delito y puede renunciar a la pena, en el caso de la reparación civil el único que puede renunciar a

la misma, es la parte agraviada en la investigación preliminar, entonces si puede haber casos en que se consigne expresamente por parte del agraviado que no requiere de reparación civil.

Sobre esto último no existe un criterio uniforme por parte de los Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, pues se ha dado el caso en que los abogados patrocinantes de la parte agraviada pese a que el o la agraviada no deseaban pago alguno por reparación civil, empero el abogado al apelar la misma, ha conseguido que la instancia superior se pronuncie y exija que se pague la reparación civil aunque sea de manera simbólica, igual ocurre cuando el Principio de Oportunidad ha sido promovido intra - proceso, y la defensa del agraviado acudió a la instancia superior consiguiendo igualmente que se declare nulo la exoneración de la reparación civil y se consigne en acta un monto de reparación civil.

2.1.3.6. Trámite de la aplicación de Principio de Oportunidad

A.- Ante el Ministerio Público:

1.- Se le preguntará al imputado si acepta acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad:

Según lo establecido en el artículo 9° de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, el Fiscal debe citar al imputado para que preste su consentimiento para la aplicación del Principio de Oportunidad mediante Resolución. Sobre el particular debo resaltar que el reglamento utiliza algunos términos que ya han sido superados con el Código Procesal Penal del 2004, pues el Ministerio Público en el ejercicio de la Función

emite Disposiciones, requerimientos y conclusiones. De otro lado, también por la experiencia en la labor se puede señalar que el imputado previamente en las diligencias preliminares al prestar declaración en presencia de su abogado defensor ya manifiesta su aceptación o no al sometimiento de la aplicación del Principio de Oportunidad, por lo que ya no sería necesario por practicidad convocarlo nuevamente para que preste su consentimiento mediante una Disposición.

El mismo artículo 9° del Reglamento de aplicación de Principio de Oportunidad señala que luego de conocer la aceptación expresa del imputado de acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad ya sea porque se lo manifestó en diligencias preliminares o porque lo solicitó por escrito, seguirá el paso siguiente de convocar a las partes en el plazo de 10 días para la celebración de dicho acto.

2.- Audiencia de Conciliación:

El Fiscal del caso, previa verificación de que existe delito y la vinculación del imputado con el mismo, deberá emitir la Disposición Fiscal convocando a las partes a una audiencia de Principio de Oportunidad en Despacho Fiscal para promover un acuerdo sobre la reparación civil, deberá señalar fecha y hora de realización, así como el lugar de reunión, donde se consignará expresamente que el imputado deberá concurrir con su Abogado defensor de su elección, en caso de no contar con uno podrá convocarse a un Defensor Público.

Como se comentó en el acápite anterior, según el artículo 9° del Reglamento de aplicación de Principio de Oportunidad esta citación a las partes se debe producir dentro de los 10

días de conocida la aceptación del imputado de acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad. Aquí también podemos destacar que este plazo en la práctica procesal debido a la carga procesal en Despacho Fiscal no necesariamente se produce dentro de los días como sugiere el reglamento, pero si supone una evaluación del Fiscal de convocar dentro de un plazo razonable.

Pueden ocurrir varios supuestos llegada el día de la audiencia:

a). - Si concurre una sola de las partes a la primera citación o no concurre ninguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en acta y dejará subsistente la segunda fecha.

b). - Si a la audiencia concurren ambas partes, el Fiscal procurará que estas lleguen a un acuerdo respecto a la reparación civil, el plazo de pago y la forma del mismo.

c). - Ni ninguna de las partes concurre a las dos citaciones formuladas por el Fiscal, entonces éste proseguirá con el trámite de la acción penal, ya sea formalizando la investigación preparatoria, acusando directamente o formulando requerimiento de proceso inmediato.

d). - Si ambas partes concurren y la parte agraviada no está de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad o con la proposición del pago de la reparación civil, el Fiscal dejará constancia de ello y puede continuar con el trámite del principio de oportunidad y elevar después en consulta al Fiscal Superior, o según sea el caso puede dar por concluido el trámite de la aplicación del Principio de Oportunidad y continuar con la investigación.

e). - Si las partes no se ponen de acuerdo con el monto de la reparación civil el Fiscal según el caso y según su criterio podrá proponer un monto, si alguna de las partes está en desacuerdo podrá interponer recurso de apelación.

f). - El Fiscal también hará saber al imputado que debe pagar el 10% del monto de la reparación Civil por gastos administrativos por la aplicación del Principio de Oportunidad (de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Aplicación del principio de Oportunidad) al Código 2526 a favor del Ministerio Público).

3.- Cumplimiento de los extremos de la Conciliación y la Abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal:

Una vez culminada la audiencia de conciliación (así llamada en el Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad), el Fiscal deberá verificar si el imputado cumplió con el plazo del pago de la reparación civil, si el investigado cumplió en todos sus extremos emitirá la Disposición de Abstención de la Acción Penal, y archivará el caso.

Si el investigado no cumplió con los extremos del acuerdo, el Fiscal podrá requerirle al investigado para que cumpla con su obligación con expreso apercibimiento de revocarse el acuerdo y proseguir con la acción penal, si cumple con dicho requerimiento emitirá la abstención del ejercicio de la acción penal y sino dará por culminado el trámite de aplicación del Principio de Oportunidad.

Aquí resulta pertinente resaltar que el Ministerio Público está facultado a participar en representación de la Sociedad en los delitos en que se tenga como único agraviado a la

Sociedad, en tales supuestos los certificado de depósitos por reparación civil será endosados por el fiscal a favor del Ministerio Público (Segunda Disposición Final del Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad, aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN del 12 de julio de 2005).

A propósito de este comentario, el reglamento de aplicación de Principio de Oportunidad sufrió modificatorias, siendo una de ellas la aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, el 26 de agosto del 2013, mediante el cual modificó el numeral 6 del artículo 12 y artículo 22 y tercera disposición final del referido reglamento, es así que se incorpora la reglamento la TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACIÓN CIVIL POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.

En el numeral 6 del reglamento se señala que además de tener en cuenta lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código Penal, deberá tener en cuenta la TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACIÓN CIVIL POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD. Ello significó para los Fiscales y por supuesto hasta la fecha tener una especie de presupuesto tasado para evitar la arbitrariedad y fijar la reparación civil, según el grado de alcohol del investigado en cada caso concreto que se aplicara.

Con el tiempo surgió una problemática en cuanto a la intervención del Ministerio Público en representación de la Sociedad para el pago de la Reparación Civil, pues el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se irrogaba tal representación y por supuesto tal beneficio, es así que se emitió la Casación N° 103-2017, Junín, por medio del cual se estableció que en los delitos en que la sociedad sea agraviada debía considerarse al Estado como sociedad jurídicamente organizada como parte agraviada y su representación debía

estar a cargo de las Procuradurías Públicas de cada sector, sin embargo a la fecha existen posiciones contrapuestas, ya que la Fiscalía de la Nación no ha derogado el reglamento y habilita a los Fiscales a representar a la sociedad en los casos sobre todo de delitos de conducción en estado de ebriedad, aspecto que podría merecer un análisis investigativo en otra oportunidad.

El numeral 3 del artículo 2 del NCCP, también hace referencia a un supuesto por el cual, el Fiscal puede abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando se trata del llamado acuerdo notarial, anota Sánchez (2009, p. 121), que el Nuevo Código Procesal también mantiene la figura del acuerdo notarial (no existente en el texto original) que-entendemos-desnaturaliza la institución de la oportunidad en tanto ya no es necesario llegar a una fórmula de consenso en presencia de la autoridad fiscal, sino que las mismas partes en conflicto son quienes mediante un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente llegan a un “acuerdo reparatorio” .

Esta posibilidad notarial podrá aplicarse en los dos últimos casos del apartado 1) (mínima lesividad de la infracción y mínima culpabilidad del autor o partícipe) y en los delitos contemplados en el apartado 6) (acuerdo reparatorio). En efecto el legislador expresa que no será necesario en la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente (art. 2 ap. 3) y tratándose de los supuestos del numeral 6), basta la presentación del acuerdo reparatorio en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, para que el juez dicte auto de sobreseimiento. (art. 2°.7 último párrafo).

Sobre el particular consideramos que efectivamente el instrumento público o privado legalizado notarialmente que contiene un acuerdo entre las partes sobre la reparación civil y sobre el evento lesivo a los intereses del agraviado, puede coadyuvar a disminuir la carga procesal, pero no menos cierto también es que este acuerdo debe merecer una revisión por la autoridad fiscal o judicial dependiendo de la etapa en que se presente, pues puede encubrir una falsa o APARENTE reparación civil, lo que no impide a las autoridades (Fiscal o Juez) a llamar a las partes para la ratificación de su contenido.

B.- Ante el Juez

El propósito de esta investigación es dotar de datos y diagnósticos de la aplicación del Principio de Oportunidad ante el Ministerio Público, pues consideramos que una vez ejercitada la acción penal, ya no le es eficiente al Estado el ahorro de esfuerzos económicos, logísticos y de paz social para las partes, pues el sólo hecho de formalizar una investigación preparatoria trae consigo un esfuerzo mental, gasto logístico y económico para el Ministerio Público y activa el aparato estatal del Poder Judicial, por ello somos acérrimos defensores de la aplicación del Principio de Oportunidad ante el Ministerio Público, empero ello no quita que para reforzar nuestra propuesta investigativa se entregue por medio del presente algunos datos y conceptos importantes de lo que ocurre con el Principio de Oportunidad INTRA PROCESO, es decir aplicado ante el Juez Penal.

El numeral 7 del artículo 2° del Código Procesal Penal, establece que si ya se ejercitó la acción penal, se podrá aplicar el Principio de Oportunidad intra proceso, ante el Juez de Investigación preparatoria, a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado, con citación del agraviado, y se dictará el sobreseimiento de la causa, claro

está previa verificación de la reparación civil o del cumplimiento de las reglas que establece el numeral 5 del referido artículo consistentes en imponer el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal.

El autor Angulo (2004, pág. 119) comenta que la aprobación del procesado para la aplicación (ésta implica la aceptación de la responsabilidad) debe reflejarse en que este efectúa la reparación o acepta realizarla en plazos acordados.

Sigue el autor y señala que como bien sabemos, el proceso penal tiene como orientación demostrar la responsabilidad penal del agente y aquél, de algún modo, renuncia a ello al aceptar la aplicación de un criterio de oportunidad.

El numeral en comento señala que esta aplicación del Principio de Oportunidad debe hacerse hasta antes de formularse la acusación fiscal, empero también puede hacerse en la etapa intermedia del proceso penal, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 350.1.e del Código Procesal Penal y cuando se trate de acusaciones directas.

San Martín, (2015, pág. 266) precisó en su libro de Derecho Procesal Penal Lecciones que en este caso el procedimiento será el propio de la audiencia preliminar previsto para controlar la acusación fiscal (art. 351 del NCPP), y regirá en lo pertinente las disposiciones de trámite previstas en el artículo 2 NCPP, en orden la concurrencia o inconcurrencia de las partes. Es obvio que en este supuesto como el fiscal es el titular de la acción penal, fuera de los casos del art. 68 del CP – que sin duda es un supuesto de oportunidad, de exención de la pena, que el juez puede aplicar ex officio-, es imperativa la

aceptación del fiscal, en tanto la oportunidad pertenece al campo de actuación privada del Ministerio Público, titular de la acción penal.

2.1.3.7. Perfil del Fiscal aplicador de la oportunidad

El propósito de incorporar este acápite en la investigación es el de resaltar las cualidades personales, y profesionales que debe tener un Fiscal para viabilizar un acuerdo en la aplicación del Principio de Oportunidad.

El autor Angulo (2004, pág. 129) resalta que el Fiscal que aplique criterios de oportunidad debe sentirse, expresándolo en sus gestos y actos, un servidor de los ciudadanos que acuden a su despacho. No puede concebirse que quien aplique la oportunidad asuma los comportamientos engraidos y distantes de las clásicas autoridades de la colonia o de principios de la república.

Sigue Angulo y dice: El Fiscal que aplique la oportunidad debe ser una persona paciente, especialmente dotada para sobrellevar los resentimientos y odios en las frases y discursos de las partes, que probablemente estarán, inclusive, subidos de tono. El Fiscal debe atemperar de modo inteligente y perspicaz tales cargas que de hecho impedirían todo dialogo y análisis de las propuestas que él debe ofrecer.

El Fiscal debe tener facilidad de palabra, mediante lo cual pueda explicar a las partes el núcleo del problema, les explique lo que podría ocurrir en un proceso penal y sus desventajas y la alternativa que se les ofrece con la oportunidad.

El que pueda tocar las fibras sensibles de ambos es algo que también se espera de su oratoria, pues ello puede ser una buena entrada para llevarlos a conciliar. Asimismo, debe dirigirse a los mismos abogados para lograr su apoyo.

2.1.3.8. Antecedentes legislativos del Principio de Oportunidad desde su dación hasta la fecha

1.- Decreto Legislativo N° 638 Código Procesal Penal de 1991, instituyó por primera vez la institución del Principio de Oportunidad.

El primer antecedente legislativo en nuestro país en efecto fue el Decreto Legislativo N° 638 cuando se introdujo en el Código Procesal Penal de 1991 el Artículo 2 que reglaba los requisitos para aplicar el Principio de Oportunidad.

2.- Resolución de Fiscalía de la Nación N°1072-95-MP-FN del 15 de noviembre 1995.

Mediante esta Resolución se aprobó el Circular N° 006-95-MP-FN, del 15 de noviembre de 1995, por medio del cual la Fiscalía de la Nación establecía algunos parámetros no expresados en el artículo 2 del CPP.

3.- Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 2002-2001-CT-MP, del 20 de abril del 2001, por medio del cual se convierten despachos fiscales en Fiscalías Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad en el distrito Judicial de Lima y se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Provinciales

especializadas en aplicación del Principio de Oportunidad que consta de 18 artículos, tres disposiciones complementarias, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

4.- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 651-2001-MP-FN, del 19 de julio del 2001, mediante el cual se precisa que el Ministerio Público está facultado para concurrir a la audiencia de conciliación ante las Fiscalías Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad en el caso de delitos en agravio de la Sociedad, así mismo se precisa que mientras no se cuente con un mayor criterio reglado, en tales casos el dinero pagado por concepto de indemnización constituye ingresos de la fiscalía provincial especializada en aplicación del Principio de Oportunidad, la que a su vez lo endosará a la gerencia General con la indicación que canalice su importe al Tesoro Público de acuerdo a normas de tesorería y presupuesto.

5.- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1711-2003-MP-FN, del 10 de noviembre del 2003, mediante el cual se resuelve entre otros desactivar la primera y segunda Fiscalías provinciales penales especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad del distrito Judicial de Lima, y Disponer que todas las fiscalías provinciales del distrito Judicial de Lima, atiendan dentro de sus atribuciones la aplicación del Principio de Oportunidad.

6.- Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal del 2004, del 22 de julio del 2004, donde se incorpora y se amplía la regulación del Principio de Oportunidad en el artículo 2do del referido cuerpo normativo, incrementa más delitos para su aplicación.

7.- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN del 12 de julio de 2005, mediante el cual se aprueba el reglamento de aplicación de Principio de Oportunidad.

8.- Ley 28117, para reforzar la institución del Principio de Oportunidad, incrementa las posibilidades de una salida alternativa al proceso penal, creando los **acuerdos preparatorios, ya con nombre propio** y apartándose de del Principio de Oportunidad, aunque ambas instituciones siguen siendo reguladas en el artículo 2 del D. legislativo 638.

9.- Resolución N° 2508-2013-MP-FN del 26 de agosto del 2013, (resolución que modifica el Reglamento de aplicación de Principio de Oportunidad aprobado mediante Resolución N° 1470-2005).

10.- Ley 30076, del 19 de agosto del 2013, por medio del cual se amplía su aplicación a delitos que atentan contra el medio ambiente, siempre que el agente suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. De otro lado precisa criterios para su NO aplicación en casos de reincidencia y habitualidad.

11.- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, en cuyo fundamento 18 precisó: “ (...) El objeto del principio de oportunidad, entonces es aquel que busca, en clave material, la dispensa de pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal y, como tal, según nuestras normas procesales, sólo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos o “criterios” contemplados en el artículo 2 NCPP”.

Los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea del consenso (terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz), por su propia especificidad y singularidad, unido a los controles jurisdiccional, que corresponde realizar, están sometidos a un procedimiento determinado, que no tiene la características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de acusación.

Por otro lado, es de anotar que cuando el citado artículo 350.1.e del NCPP prescribe que en la etapa intermedia se puede aplicar un criterio de oportunidad, tal referencia, sistemáticamente, sólo remite al artículo 2° NCPP. La confusión se debe a que el antecedente directo del principio de oportunidad es el artículo 230° del Código Procesal Penal modelo para Iberoamerica, que denomina a este dispositivo “Criterios de Oportunidad”, los cuales, como se observa de su tenor, son los supuestos previstos en el mencionado artículo 2° del NCPP.

2.1.3.9. El Principio de Oportunidad en la Legislación comparada

A.- Argentina: (Hurtado, 2011, pág. 68), En Argentina, El Principio de Oportunidad no está definido en ningún precepto legal, e históricamente se conoce como una manifestación en sentido contrario al de legalidad. La doctrina y la jurisprudencia son los que han venido reconociendo la existencia de “Criterios de Oportunidad” que comienzan a revertir muy lentamente este sistema rígido y sin excepciones; por consiguiente, el Principio de Oportunidad se reconoce como una excepción al principio de legalidad y a la obligación que tiene el Ministerio Público de ejercitar la acción penal; una ley pionera en este sentido fue la Ley 23.771 Ley Penal Tributaria y Provisional (Stippel, 1990, p. 63) el que a través del artículo 14°, ya desde el año 1990 introdujo el Principio de Oportunidad, no en el

sentido de abstenerse en el ejercicio de la acción penal, sino que iniciada la persecución y la obligación estatal de perseguir estos hechos, se autorizaba la aplicación del Principio de Oportunidad con posterioridad, se comenzó aplicando a los delincuentes primarios y en relación a ilícitos de poca envergadura, cuyas características y monto sancionatorio permitía aplicar la condena condicional y para los casos en que se ha afectado la obligación tributaria o provisional, previo pago de su importe, su rasgo fundamental fue simplificar las etapas con el objeto de acelerar el procedimiento y lograr una resolución definitiva en corto tiempo, por tanto fue una salida alternativa al juicio.

Según Angulo (2004, pág. 124) El Principio de Oportunidad en Buenos Aires, ofrecía dificultades en el artículo 56 bis de la ley N° 11922 CPP, pues conforme a un criterio centralista y vertical jerárquico, imponía que se comuniquen al Fiscal General los casos en que se apliquen criterios de Oportunidad para verificar su razonabilidad y legalidad.

B.- Bolivia: Las disposiciones del nuevo Código de Procedimiento Penal boliviano, no precisan específicamente las instituciones consideradas como salidas alternativas al proceso penal, si están expresados los criterios de oportunidad y la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 2175 de 13/2/2001), se refiere de manera general "... a la aplicación de Criterios de oportunidad y demás salidas alternativas previstas por ley ...". El criterio de Oportunidad adoptado por este país, comprende al Principio de Oportunidad, que son los casos de hechos punibles de escasa relevancia social, de mínima culpabilidad, de pena menor, de la aceptación del perdón del ofendido; y como efecto de ello es que debe firmarse un acuerdo con la víctima en ese sentido y previo pago de la reparación civil. (Hurtado, 2011, pág. 70).

C.- Colombia: Hurtado (2011, pág. 71) anota lo siguiente: “Para los efectos de esta investigación nos interesa la conciliación en el sentido que son mecanismos de resolución de conflictos que proceden en Colombia para aquellos delitos que admitan desistimiento o indemnización integral, se realizan entre los sujetos procesales a su petición o de oficio, o pueden ser representados por sus apoderados legales (abogados); y si llegan a un acuerdo, el funcionario judicial lo aprobará cuando lo considere ajustado a la ley; la terminación del proceso está condicionado al cumplimiento de los pactado, caso contrario se continuará con el proceso.

Es posible que la conciliación se cumpla por ante un Centro de Conciliación oficialmente reconocido o ante un juez de paz, pero en ambos casos el Juez de Garantías debe aprobar u homologar las Conciliaciones celebradas extra - proceso. En cuanto a la indemnización integral, se admiten también los desistimientos, para el caso de los homicidios culposos o lesiones personales culposa, cuando no concurren agravantes que relatan los artículos 110° y 121° del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuencias transitorias, en patrimonio económico cuando la cuantía no exceda de doscientos salarios mínimos mensuales vigentes, y la acción se extinguirá para todos los sindicados cuando se repare integralmente el daño ocasionado (...)”

D.- Chile: Hurtado (2011, pág. 71), precisa: “Con respecto al Principio de oportunidad conforme al artículo 170° del nuevo Código se consigna que los Fiscales del Ministerio Público podrán no iniciar la persecución penal o abandonar la ya indiciada cuando se tratare de un hecho que no comprometa gravemente el interés público, para ello el Fiscal debe emitir una decisión motivada, y comunicarla al Juez de Garantías, éste debe resolverlo. Si el Juez desestima el pedido del Fiscal, éste queda vinculado a continuar con

la persecución penal, con similares características de un Principio de Oportunidad peruano”.

2.1.4. Carga Procesal

2.1.4.1 Concepto

Según la Real Academia Española es la situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él.

Según señala Fiesfalen (2014) “Se puede entender como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano jurisdiccional”.

Bajo esa premisa, aplicando dichos conceptos a nuestra investigación podemos señalar que la *carga procesal a nivel de Despacho Fiscal* viene a ser el conjunto de carpetas fiscales pendientes de resolver, las mismas que por algún motivo aún no fueron atendidas por el Fiscal de manera oportuna.

Segura Quiñones (2017, p. 10) asevera sobre este tema que “la carga procesal viene a ser la cantidad de expedientes existentes como procesos judiciales que están en trámite para ser resueltos por el juzgado correspondiente; o lo que es lo mismo, decir que la carga procesal se encuentra determinada por la diferencia entre los expedientes ingresados en un determinado lapso de tiempo y los expedientes resueltos, o en su caso resoluciones judiciales expedidas dentro de un proceso regular”

En general se considera CARGA a la cosa que hace peso sobre otra (Real Academia Española), si ello es así la carga procesal a nivel de despacho Fiscal se considerará como el número de denuncias no resueltas dentro de un lapso razonable de tiempo, es decir que

ese peso (simbólico no físico) que puede ser mental y estructural en la estadística fiscal hará que su tratamiento sea más dificultoso, si es que no se incrementa las condiciones para su trámite, llámese incremento de Fiscales, Asistentes en Función Fiscal, Asistentes administrativos, mejor logística, computadora, impresoras fotocopadoras, capacitación del personal, entre otros, pero sobre todo el aprovechamiento de instituciones jurídicas como herramientas que provee el nuevo sistema procesal penal al Fiscal para que puede culminar aún más rápido un determinado caso, llámese Principio de Oportunidad (en el cual está incluido el Acuerdo Reparatorio), Terminaciones Anticipadas del proceso, Colaboración eficaz, Proceso Inmediato, etc.

El plazo razonable es un aspecto importante de resaltar cuando nos referimos a la carga procesal, pues cuando no se atiende la cantidad de denuncias ingresadas a un despacho fiscal se vulnera el plazo razonable uno de los principios rectores del derecho procesal penal.

Neyra al referirse a la razonabilidad del plazo “El principio de legalidad que establece la necesidad que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un periodo de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto penal porque se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad”. (2010, pág. 147).

Por tanto, el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable es un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte de un procedimiento penal de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial (aun cuando en su ejercicio han de estar comprendidos todos los poderes del Estado), creando en ellos la obligación de actuar

en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

Está reconocida a nivel de instrumentos internacionales en el artículo 8°.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”, asimismo en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos se señala en su artículo 14°.3 que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”.

A nivel del NCPP este derecho se reconoce en el título preliminar en su artículo I.1 al señalar que: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable” (Neyra, 2010, pág. 148).

2.1.4.2 Antecedentes de la carga procesal:

La carga procesal es sólo una parte dentro del universo de lo que se denomina como pendientes de trabajo o carga laboral en sí misma.

A. Carga de trabajo:

“Tradicionalmente este “esfuerzo” se identificaba casi exclusivamente con una actividad física o muscular. Pero hoy se sabe que cada día son más las actividades pesadas encomendadas a las maquinas, y aparecen nuevos factores de riesgo ligados a la complejidad de la tarea, la aceleración del ritmo de trabajo, la necesidad de adaptarse a tareas diferentes, etc”

“Por tanto la carga de trabajo es el conjunto de requerimientos físicos y mentales a los que se ve sometido el trabajador a lo largo de su jornada laboral”. (Instituto de Navarro de Salud laboral).

Si bien la carga de trabajo como se describe implica el despliegue de un esfuerzo físico y mental por parte del trabajador, a lo largo de su jornada laboral, empero ésta se ve más tediosa y recargada cuando dentro de esa jornada laboral no se cumplen con los objetivos trazados, es así por ejemplo si en un Despacho Fiscal no se logran conciliaciones con motivo de la aplicación de un Principio de Oportunidad, ya sea porque las partes no vinieron, porque no tuvieron el ánimo de conciliar o porque el Fiscal no tuvo las condiciones de preparación suficiente para conducir a las partes a dicho objetivo, esos casos harán que la carga de trabajo se extienda a otras etapas y sigan pendientes de resolver.

B. Carga Física:

Se define la carga física como el conjunto de requerimientos a los que se ve sometida la persona a lo largo de su jornada laboral.

Para estudiar la carga física hay que conocer:

- 1.- Los esfuerzos físicos.
2. La postura de trabajo.
3. La manipulación de cargas (Instituto de Navarro de Salud laboral).

Aspectos que tal vez no serían tan relevantes para esta investigación, ya que mayormente el trabajo que se despliega en los Despachos Fiscales es de carácter mental, no obstante ello no se puede dejar de lado que, si existe un esfuerzo mínimo de carácter físico pues las carpetas fiscales para su traslado de un lugar a otro implican un esfuerzo físico, así mismo el desplazamiento constate de un Fiscal a las diligencias dentro y fuera del Despacho implican también un esfuerzo físico cuando es constante el número de audiencias que debe atender, ello dependerá de la edad, peso, género, entre otros.

C. La carga mental:

Definimos la carga mental como el nivel de actividad mental necesario para desarrollar el trabajo.

1. Los factores que inciden en la carga mental son:
2. La cantidad de información que se recibe.
3. La complejidad de la respuesta que se exige.
4. El tiempo en que se ha de responder.
5. Las capacidades individuales.

La carga mental se puede medir con métodos objetivos como:

1. La valoración de la cantidad y la calidad del trabajo realizado, porque cuando estamos cansados disminuye el ritmo de trabajo y aumentan los errores.
2. La medición de una serie de reacciones del organismo tales como la actividad cardíaca, la actividad respiratoria, etc. (Instituto de Navarro de Salud laboral).

Situación del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq y la carga procesal:

Durante los años 2014 a 2016 no ha incrementado el número de fiscales asignados a dicho despacho, que son en un total de cuatro: Un Fiscal Provincial y tres adjuntos, pero cabe recalcar que en el año 2014, sólo dos de ellos eran titulares, en el año 2015, el Fiscal provincial asignado fue titular y en el año 2016, fue designado el último fiscal titular, ello influye en la carga pues el titular tiene mayor énfasis en su carga de carpetas fiscales asignadas, pues un fiscal provisional puede ser removido en cualquier momento, por ser un cargo de confianza.

2.1.5. Los Mecanismos de Resolución de Conflictos y habilidades del Fiscal

En primer lugar, veamos qué se entiende por resolución: es la acción de resolver. Dentro de las diferentes acepciones que tiene la palabra resolver encontramos:

- a) Tomar una decisión.
- b) Encontrar una solución.
- c) Fallar en una diferencia o disputa.

Enseguida veamos qué se entiende por resolución alternativa de disputas.

Alternativo será, entonces aquel mecanismo de solución de conflicto individual que escape a la regla común del someter a la justicia formal.

En sentido amplio, los mecanismos alternativos serían aquellos procedimientos que permiten resolver los conflictos, evitando el recurso al sistema “oficial” o tradicional.

En América Latina, donde existe una muy fuerte “judicialización” de los mecanismos de solución de disputas, los mecanismos alternativos serán aquellos procedimientos que aporten sus soluciones al conflicto, evitando que las partes pasen por los estrados judiciales. (Peña, Almanza, & Benavente, 2010, pág. 26).

Mixán, Ibarra, Hurtado y Ugaz (2010, pág. 9) acotan al respecto: “Las formas de simplificación incluyen, entre otras, formas alternativas a la prosecución del proceso, y están inspiradas en razones de política penal que tienden al fortalecimiento del principio de mínima intervención o última ratio. Según este principio, la intervención del Derecho Penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible (minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito)”.

El Derecho Penal no es ajeno a estos mecanismos alternativos de solución de conflictos pues como hemos visto a lo largo de la historia se ha ido flexibilizando el Principio de Legalidad que regía los cánones del Derecho Penal, los Sistemas Procesales Penales también han ido cambiando pues algunos estados adoptaron según la influencia de los soberanos el sistema inquisitivo y luego el acusador, sistema Mixto hasta llegar en

estos tiempos y al menos en nuestro país al sistema acusador garantista, ello debido a que la población fue creciendo surgieron nuevas formas de criminalidad que escaparon al control del IUS PUNIENDI del Estado, surgiendo así la necesidad de propiciar la conciliación en delitos de mínima gravedad como excepción al Principio de Legalidad.

2.1.5.1 Definición de los MARCS:

Peña, Almanza y Benavente (2010, p. 26) señala: “Los medios alternativos de resolución de conflictos (MARCS) son aquellos medios no tradicionales distintos del poder judicial que dan solución a conflictos entre partes, esto es, mediante una negociación, acuerdo, o con la intervención de un tercero, como es el caso de la conciliación y el arbitraje, es decir sin la intervención del Poder Judicial”.

2.1.5.2 Tipos de MARCS:

Los más conocidos son:

- A. La negociación.
- B. La mediación.
- C. La conciliación.
- D. El arbitraje.

A. La Negociación: Peña et al. (2010, pág. 33) señalan: “La negociación es una institución que persigue establecer una relación más deseable para ambas partes a través del intercambio, trueque y compromiso de derechos, sean estos legales, económicos o psicológicos (...)”

Si hablamos de Negociación en materia penal, el Fiscal actúa de manera estratégica de cara al estadio de la investigación fiscal.

Ugaz Z. citado por Verapinto (2010, pág. 83) precisa que “antes de negociar por su lado el Fiscal en un primer momento debe valorar lo investigado hasta la realización de la

negociación y si ha recopilado suficientes elementos para una acusación convincente, evaluando si la terminación anticipada es la solución más factible. Por ello se dice el acuerdo depende de las cartas que se pongan sobre la mesa tanto por el fiscal como por el defensor, es decir, su desarrollo y conclusión están dados por las circunstancias de cada caso concreto.

A tenor de ello, debe insistirse en que los criterios deben ser objetivos, que den un fundamento a lo que estamos acordando, de esa forma tenemos una negociación donde el análisis y la opinión de ambas partes forman el acuerdo”

La terminación anticipada del proceso es el mecanismo más representativo de la negociación en materia penal.

La terminación anticipada “es un proceso penal especial y, además una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso” (Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116).

B. La mediación:

Peña et al. (2010, pág. 35) señala: “La mediación es un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable. Constituye un esfuerzo estructurado para facilitar la comunicación entre los contrarios, en lo que las partes pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un largo proceso judicial –con el desgaste económico y emocional que este conlleva –pudiendo acordar una solución para su problema en forma rápida, económica y cordial”

En cuanto a esta forma alternativa de conclusión de un conflicto de intereses, podemos señalar que no es aplicable al derecho penal, pues es más bien utilizado en los conflictos laborales, donde se debaten beneficios sociales, mejoras salariales, atención del

pliego de reclamos, donde surge un mediador entre el empleador y los representantes sindicales.

C. La Conciliación: Sigue Peña et al (2010, pág. 35) y precisa: “Es un procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y con capacidad para proponer soluciones a las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo. Al igual que en la mediación, aquí las partes buscan llegar a un acuerdo que satisfaga de una mejor manera sus respectivas pretensiones, y lo hacen con ayuda de un tercero ajeno a la controversia”.

En ese sentido, aplicando este mecanismo de solución de conflictos al derecho penal, consideramos que es precisamente el que se utiliza en las audiencias de Principio de Oportunidad, pues el Fiscal actúa como conciliador propiciando que las partes arriben a un acuerdo respecto a la reparación civil como consecuencia de un hecho delictivo denominado bagatela o de mínima gravedad. En efecto el Fiscal es el tercero imparcial ajeno al conflicto que velará porque la víctima obtenga una reparación civil a corde al daño ocasionado, a su vez velará porque el imputado pague una reparación civil según la magnitud del daño y de sus posibilidades, es decir el Fiscal actuará con objetividad para ambas partes que están involucradas en una investigación fiscal, buscará un equilibrio y beneficio para ambas partes, por un lado para la víctima buscará un pronto resarcimiento y para el imputado buscará que ese resarcimiento este en proporción al daño y archivará la causa a través de la emisión de una disposición de Abstención del ejercicio de la acción penal.

D. El Arbitraje: Peña et al. (2010, pág. 36) “Es un sistema de solución de conflictos en el que la voluntad de las partes se somete a la voluntad de un tercero.

En el fondo del arbitraje existe un pacto o convenio entre los litigantes en el sentido de que someterán sus voluntades a la convicción y al pronunciamiento del tercero, con el compromiso de cumplir lo que por él se decida”

Esta figura tampoco es ni será utilizada en el marco de un proceso penal, pues el árbitro está definido como una autoridad legal que emitirá una decisión llamada laudo arbitral en asuntos por lo general comerciales, empresariales, que no puede introducirse en el proceso penal, pues implica que las partes paguen por el servicio de arbitraje y se sometan a una decisión del árbitro.

La conciliación es, pues, una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistida por un tercero –el conciliador-, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles”.

Consideramos que en relación al Principio de Oportunidad con los MARCs, esta institución Jurídica se enmarca dentro de la Conciliación, como ya se señaló en párrafos precedentes; Primero porque en la conciliación interviene un tercero ajeno a las partes, en este caso el Fiscal, segundo porque el Fiscal puede proponer fórmulas conciliatorias, a diferencia de un mediador o un árbitro, pues este último emite un laudo que a su criterio es el que corresponde al caso (lo impone), en cambio el Fiscal sólo propone, tercero porque el Fiscal no negocia es decir no hace un trueque no ofrece algo a cambio de cosas o beneficios para él a diferencia de una Negociación.

Como anota Peña et al (2010, pág. 86) en cuanto a la Conciliación en materia penal, la legislación peruana ha establecido que la conciliación es facultativa en los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental. Es la única materia penal que ve la conciliación.

En cambio, en la legislación Colombiana (Código de Procedimiento Penal), la conciliación se impone de manera obligatoria y como requisito para que proceda el ejercicio de la acción penal, cuando se trata de delitos querellables. Es decir, en aquellos delitos que no tienen señalada pena privativa de la libertad o en los delitos menores previstos en el artículo 74 del citado código, para que sea viable el curso de la acción penal, debe surtirse, entre querellante y querellado, una diligencia de conciliación ante el fiscal competente, en un centro de conciliación o ante un conciliador como tal.

De esta parte me veo en la obligación de resaltar que me parece un logro importante de esta legislación colombiana el que se *imponga como requisito de procedibilidad del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal*, el que previamente agote la conciliación en delitos de mínima gravedad, considero que la legislación debe unificar el Acuerdo reparatorio con el principio de Oportunidad y ampliar a más delitos la aplicación del principio de oportunidad y que sea también en nuestra legislación un requisito previo antes de ejercitar la acción penal, de esa manera se verá reducida la carga procesal al evitar transitar por todas las etapas de un proceso para un mismo resultado.

Lo cierto es que resulta innecesario que un caso denominado bagatela se judicialice, y transite por la etapa de la investigación preparatoria, control de la acusación, juicio oral y ejecución de sentencia para llegar a un mismo resultado que es la reparación civil tal y cual se propuso en la audiencia de principio de Oportunidad, se ven reflejados ahí el gasto económico para el Estado, para las partes, para todo el sistema en sí, la insatisfacción de la parte agraviada que muchas veces ya no desea que se le resarza el daño por el tiempo transcurrido, la desesperanza lo invade, el acusado presenta zozobra durante todo el proceso, es decir en conclusión es perjudicial para las partes judicializar un asunto de mínima relevancia penal, no solo en términos de costo beneficio, sino en términos sociales, emocionales, entre otros.

2.2 Marco conceptual (Definición de términos básicos)

Carga procesal

Según señala Fiesfalen (2014) “Se puede entender como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso de ser resueltos por el órgano jurisdiccional”.

Conciliación

Es un procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y con capacidad para proponer soluciones a las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo. Al igual que en la mediación, aquí las partes buscan llegar a un acuerdo que satisfaga de una mejor manera sus respectivas pretensiones, y lo hacen con ayuda de un tercero ajeno a la controversia. (Peña, Almanza, & Benavente, 2010, pág. 35)

Despacho fiscal

Término que sirve para identificar al órgano que forma parte de la estructura del Ministerio Público, representado por el Fiscal. El despacho fiscal es una organización por naturaleza, donde el fiscal no realiza su labor de manera aislada, sino que se relaciona con recursos humanos y materiales que requieren de él conocimientos no jurídicos básicos en temas de administración y gerencia, con la finalidad de gestionar mejor su centro de trabajo

Delito

En la doctrina existe el consenso de considerar al delito como una conducta típica (detallada en la ley penal), antijurídica (prohibida por la ley) y culpable (reprochable a una o más personas), siendo sus niveles de análisis: el tipo, la antijuricidad y la culpabilidad. El debate se centra en el contenido de cada uno de estos elementos del delito. (Academia de la Magistratura – Programa de Actualización y perfeccionamiento, 2001).

Delito bagatela

Es la conducta típica, antijurídica y culpable, de poca relevancia social o de mínima gravedad o lesividad. Los delitos de bagatela son aquellas conductas humanas delictivas que por su poca insignificancia no constituyen una seria afectación al interés público y social cuando el bien jurídico que se protege es de poca monta o menor relevancia.

Descongestión de la carga procesal

Descongestionar significa liberar de los procesos con retraso a un Juzgado o Despacho Fiscal con la aplicación de una técnica procesal determinada. La descongestión procesal es en ese sentido, un mecanismo que permite un mejor manejo de los casos que se vienen tramitando en la estructura de la investigación en este caso preliminar.

Negociación penal

La negociación es una institución que persigue establecer una relación más deseable para ambas partes a través del intercambio, trueque y compromiso de derechos, sean estos legales, económicos o psicológicos (...) se caracteriza por: la utilización de un agente

negociable, secreto contra publicidad, negociaciones entrecruzadas, negociaciones continuas, agenda restringida, la posibilidad de compensación. (Peña, 2010, p. 33)

Principio de oportunidad

Es la institución Jurídica, regulada actualmente en Art. 2 del Código Procesal Penal del 2004, por el cual el Fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal en delitos mínimos o de bagatela. El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento.

Es la discrecionalidad concedida al Ministerio Público a fin de que éste decida sobre la persecución penal pública, especialmente en los casos de delitos leves y con tendencia a ampliarse a la mediana criminalidad. (Peña & Almanza, 2012, pág. 207).

Principio de legalidad

Para Vescobi Enrique, citado por Melgarejo (2006, pág. 66), la acción penal se define como el poder de reclamar la tutela jurisdiccional, se trata de un poder –abstracto- de reclamar determinado derecho –concreto-, ante el órgano jurisdiccional –Poder Judicial-, o los Tribunales-.

2.3 Antecedentes de la investigación

2.3.1. Tesis internacionales

Aristizabal (2005) desarrollo la investigación titulada: “*Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana*”. Dicho trabajo se presentó en la Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas, Carrera De Derecho, en Bogotá. Las principales conclusiones de este trabajo son:

i. Al principio de la obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal, se introduce en el derecho procesal penal la figura del Principio de Oportunidad, que busca asignar a la Fiscalía facultad discrecional para abstenerse de formular acusación penal en algunos casos. La adopción de este principio se inspira, como en el derecho continental europeo, en la necesidad de adoptar una política criminal que, resolviendo por otros mecanismos la investigación de conductas delictuosas de menor importancia, permita al ente fiscal dedicarse con mayor eficiencia a la investigación de los delitos que mayor peligro representen para la paz y la tranquilidad ciudadanas.

ii. La discrecionalidad otorgada a la Fiscalía por la figura del Principio de Oportunidad, no es absoluta como en el derecho anglosajón que funciona en los países británico y norteamericano, sino que es una discrecionalidad reglada. Por una parte, su ejercicio está delimitado a las causales expresamente establecidas por la ley, y por la otra la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al Principio de Oportunidad a un caso concreto deberá someterse al control de legalidad respectivo dentro de los cinco días siguientes.

iii. Debe anotarse que la figura del Principio de Oportunidad que ha sido introducida en el nuevo Código de Procedimiento Penal colombiano, no corresponde a una figura autónoma dentro del lenguaje procesalista. En lugar de hablarse de un Principio de Oportunidad lo

correcto sería referirse a la discrecionalidad para acusar que tendría el fiscal investigador en los sistemas procesales penales.

La diferencia con la investigación que pretendo realizar se da básicamente en el ámbito geográfico, puesto que se realizara a nivel de todo el territorio peruano, resaltando la experiencia de la Segunda fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Torres y Aguirre (2006) presentaron la investigación titulada: “*El principio de oportunidad del nuevo sistema penal acusatorio y su aplicación en la ciudad de Manizales*”. El trabajo se presentó en la Universidad de Manizales Facultad de Derecho (Colombia). Las conclusiones a las que arriba los estudios son:

- i. En las causales establecidas en el estudio en el Art. 324 del Código de Procedimiento penal, aparecen los términos renuncia, interrupción y suspensión penal como equivalentes, lo cual no es procedente, se pueden prestar a confusiones porque se enuncian indistintamente como formas bajo las causales el Principio de Oportunidad.
- ii. En la práctica, éstas figuras tiene alcances diferentes: La suspensión y la interrupción cesan transitoriamente el ejercicio de la acción penal con la posibilidad de su posterior reanudación; es decir, no tiene efectos de cosa juzgada –cesación transitoria-, son determinaciones de carácter previo adoptadas por el ente acusador -acto preparatorio- con miras a dar aplicación al mismo, esto no es así porque cualquiera de estas dos determinaciones o no encaminarse efectivamente, hacia la renuncia de la persecución penal que si es la verdadera aplicación del Principio de Oportunidad. La renuncia a la

persecución penal –como se expresó anteriormente- es la verdadera manifestación de la aplicación del Principio de Oportunidad.

iii. Los principios, son criterios enunciados admitidos como condición de validez de las demás afirmaciones en un ámbito del saber, los cuales equivalen –en sentido lógico- a las “verdades fundantes” de dicho sistema, admitidas como tales por su evidencia y previa comprobación. Es decir, son el fundamento sobre el cual se produce un desarrollo conceptual –tanto teórico como material –que irradia y condiciona un sistema determinado en todos sus aspectos y que debe tener una cualidad de universalidad. En cambio, el Principio de Oportunidad no reúne esas características, pues dada su naturaleza técnica jurídica permite la regulación de instituciones del derecho procesal penal, en lo referente a la dinámica procesal en especial la actividad que deben asumir los sujetos procesales para: suspender, renunciar o interrumpir la persecución penal. De allí que teniendo en cuenta el papel que cumple, la denominación adecuada que debería tener el término es “regla procesal de oportunidad”.

La diferencia de esta investigación con la que pretendo realizar está en resaltar los beneficios que trae el principio de oportunidad en su aplicación oportuna en un despacho Fiscal de Wanchaq.

2.3.2. Tesis nacionales

Benavides (2002), presento la tesis titulada: “*Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano*”, el trabajo se presentó en la Universidad nacional Mayor de San Marcos. El trabajo concluye en lo siguiente:

- i. Infiere entonces que el principio de oportunidad reglado sirve al interés público existente en la resocialización del imputado y responde a las exigencias del moderno Estado de Derecho y a la función de prevención especial que la pena y el Derecho Penal asumen en él. En consecuencia, considera que la respuesta penal frente a la pequeña y grave criminalidad no puede ser la misma. Se precisa, en estos casos, de una respuesta jurídica adecuada, "justa y útil" incorporando la tendencia metodológica de separar la grande de la "pequeña o mediana" criminalidad.
- ii. Refiere que la imposibilidad de procesar todos los delitos, sobre todo lo de mayor lesividad social, ha traído como consecuencia la necesidad de invocar y poner en práctica el principio de oportunidad, el cual opera como correctivo de las disfunciones generales por la irrestricta aplicación del principio de legalidad.

La diferencia de esta investigación con la que se pretende realizar se encuentra primordialmente en el aspecto objetivo y concreto que persigue esta investigación que es la de descongestionar la carga procesal en la segunda Fiscalía Provincial penal de Wanchaq.

2.3.3. Artículos especializados

El primer artículo especializado lo constituye el artículo "*Principio de oportunidad*". El autor es **Christian Salas Beteta**.

Este artículo busca reflexionar acerca, En resumen, la facultad otorgada al Ministerio Público para aplicar los Criterios de Oportunidad responde a las exigencias del moderno Estado de Derecho y a la función de prevención especial que la pena y el Derecho Penal

asumen en él. Asimismo, constituye una clara manifestación del Principio de Proporcionalidad que debe guiar tanto la utilización del poder beligerante como la aplicación de las normas penales y procesales por parte de los miembros del sistema punitivo.

Que quede claro que la respuesta penal frente a la pequeña y grave criminalidad no puede ser la misma. Se precisa, en estos casos, de una respuesta jurídica adecuada, "justa y útil" haciendo caso de la tendencia metodológica de separar la grande de la "pequeña o mediana" criminalidad. Criterio en los que algunos juristas se basan para afirmar que la criminalidad menor, con frecuencia no conflictiva e integrada por acciones que son incidentales en la vida de su autor, debe conducir a soluciones consensuadas que contribuyan para la no estigmatización de quien, por la ocasionalidad de su delito y la propia aceptación de su responsabilidad, está revelando una actitud resocializadora.

El segundo artículo especializado lo constituye el artículo *“Principio de oportunidad versus principio de la presunción de inocencia”* el autor es **José Carlos Mallma Soto**.

En dicho trabajo el autor refiere acerca de la presunta implicancia que existiría entre el Principio de Oportunidad y el Principio de Presunción de inocencia cuando refiere que el principio de oportunidad contraviene el principio de presunción de la inocencia, al establecer mediante el acuerdo una reparación civil, por lo cual la autoridad fiscal se pronuncia al respecto de su culpabilidad del imputado, sin existir sentencia condenatoria firme. Lo que nos permitirá tener en cuenta dicho aspecto.

CAPITULO III

3. HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis de investigación

3.1.1. Hipótesis general

La aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, contribuyó en mediana medida en la descongestión de la carga procesal en el periodo 2014 a 2016.

3.1.2. Hipótesis específicas

1º En el año 2014, el número de casos en que se aplicó el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, fue de 249 casos; en el año 2015 se aplicó en un total de 325 casos y en el año 2016, se aplicó en un total de 347 casos.

2° En el año 2014 de un total de 249 casos en que se aplicó Principio de Oportunidad en 116 casos se arribó a acuerdo, en el año 2015 de un total de 325 casos en que se aplicó Principio de Oportunidad en 235 se arribó a acuerdo y en el año 2016 de un total de 347 casos en que se aplicó Principio de Oportunidad en 256 casos se arribó a acuerdo.

3° En el año 2014, de un total de 249 casos en que se aplicó Principio de Oportunidad en 83 casos no se arribó a acuerdo; en el año 2015, de un total de 325, en 90 casos no se arribó a acuerdo y en el año 2016, de un total de 347, en 91 casos no se arribó a acuerdo.

4° Los factores que han dificultado la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016, son de orden socio cultural, pues se tiene la creencia de que un juicio les resarcirá mejor el daño causado por el delito, la falta de cumplimiento del acuerdo y la falta de consenso a dificultado el éxito del Principio de Oportunidad.

5° Las repercusiones que se derivan del fracaso de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016, son la judicialización de casos bagatela y con ello el incremento de la carga procesal.

3.2 Categorías de estudio

En la presente investigación no se ha cuantificado el objeto del estudio, razón por la cual no se requiere variables, sino más bien a partir de la información pública se ha construido una interpretación de la realidad y de manera argumentativa se ha alcanzado

los objetivos propuestos, por lo que es propio trabajar con categorías de estudio. En tal sentido la investigación ha seguido el enfoque cualitativo.

1° Categoría primera: El principio de Oportunidad.

2° Categoría segunda: Carga procesal.

3.3 Tabla de categorías

Considerando que la presente investigación es de carácter cualitativo, la tabla de categorías es la siguiente:

Cuadro 1: Tabla de categorías

Categorías de estudio	Subcategorías
1° Principio de oportunidad	Número de casos con aplicación de Principio de Oportunidad durante el 2014, 2015, 2016. Porcentaje que significa la aplicación de Principio de Oportunidad en relación al número total de casos ingresados (2014 a 2016). Tipos de delitos en los que se aplicó el principio de Oportunidad con más frecuencia (2014 a 2016). Número total de casos ingresados 2014, 2015, 2016.
2° Carga procesal	Número de casos en los que se judicializo un delito (por incumplimiento del acuerdo de Principio de Oportunidad) 2014 a 2016. Evolución de la carga procesal del 2014 hasta el 2016.

Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO IV

4. METODOLOGÍA

4.1 Ámbito contextual

Nuestra investigación se desarrolló en el Distrito de Wanchaq, de la provincia y departamento del Cusco, propiamente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

4.2 Tipo y nivel de investigación

Cuadro 2: Tipo y nivel de investigación

Enfoque de investigación	Cuantitativo: Dado que la verificación de la hipótesis será a partir de datos estadísticos recogidos en el trabajo de campo.
Tipo de investigación jurídica	Dogmático exploratorio: Porque el estudio explora las repercusiones de la aplicación de un principio jurídico penal. Descriptivo: Porque el estudio busca describir las variables en su probable relación entre ellas.
Nivel	

4.3 Unidad de análisis temático

La Unidad de análisis temático está referido fundamentalmente al principio de oportunidad y a la carga procesal.

4.4 Población de estudio

El universo del presente estudio está referido a todos los casos en los que se aplicó el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq durante los años 2014, 2015, 2016.

4.5 Tamaño de muestra

Los casos que se han tenido en cuenta para nuestro análisis se hallan consignados en la siguiente tabla:

Tabla 1: Tamaño de muestra

2014	2015	2016
1704	1784	1800

4.6 Técnicas de recolección de información

La técnica empleada básicamente ha sido la documental para la cual el instrumento ha sido la ficha de análisis documental.

CAPITULO V

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

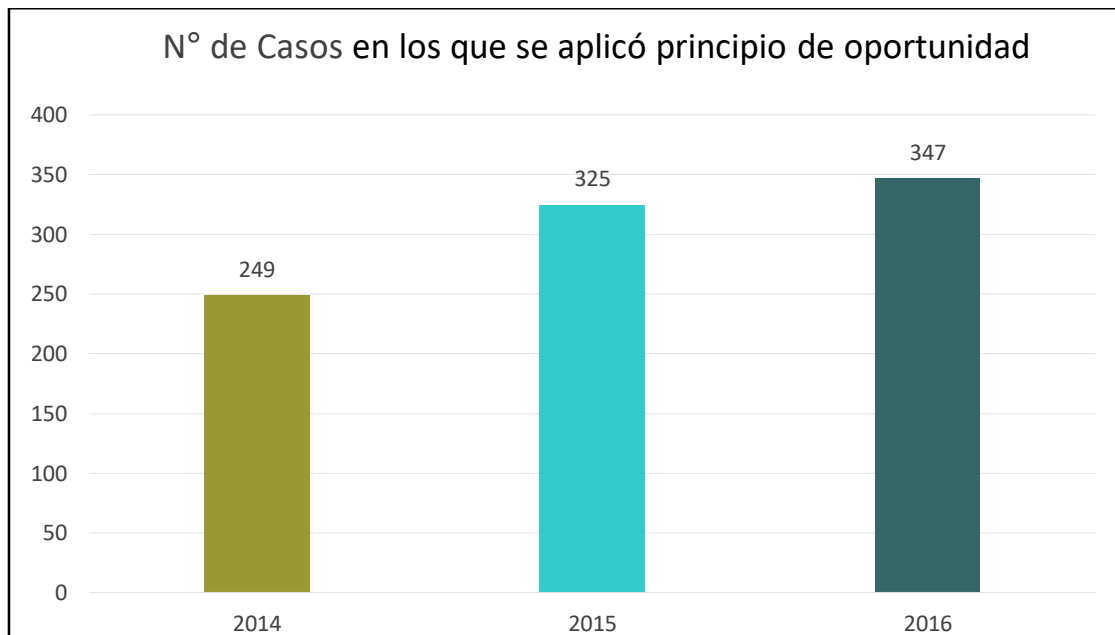
5.1 Número de casos en los que se aplicó el Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016

Tabla 2: *Porcentaje de aplicación de principio de oportunidades*

Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq	AÑOS		
	2014	2015	2016
Número total de casos ingresados	1704	1784	1800
Número total de casos con aplicación de P. Oportunidad	249	325	347
Número de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad	166	235	256
Número de casos judicializados por fracaso de la aplicación del Principio de Oportunidad	83	90	91
Porcentaje (%) de casos con aplicación de Principio de Oportunidad en relación del total de ingresos	9.74%	13.17%	14.22%

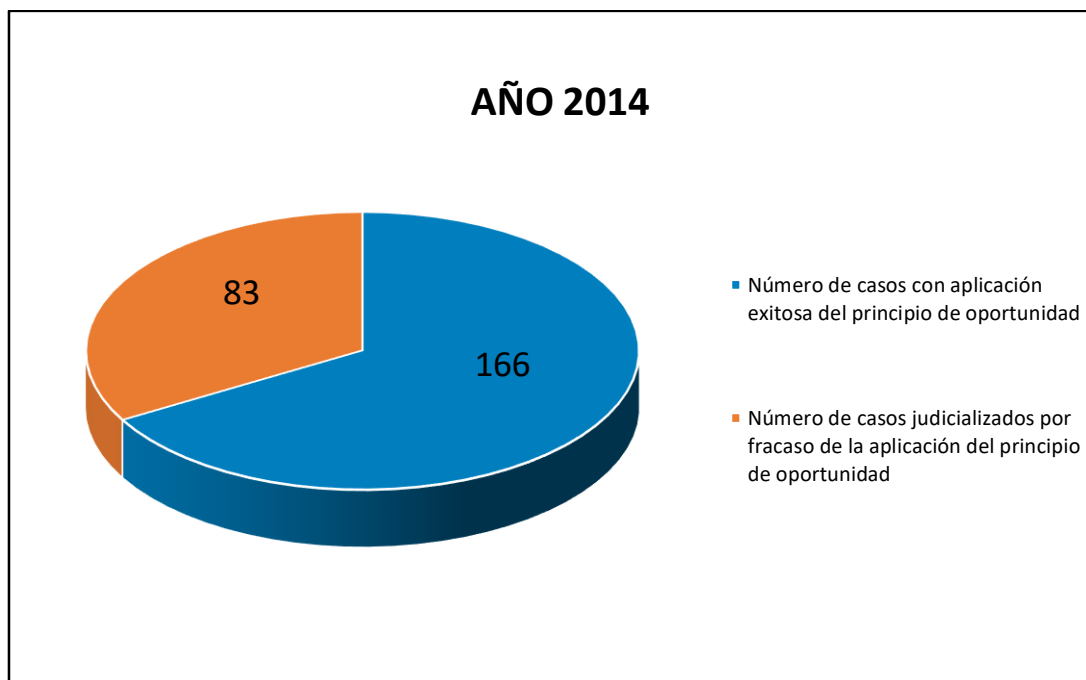
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 1: Cantidad de casos en los que se aplicó principio de oportunidad en los años 2014, 2015 y 2016



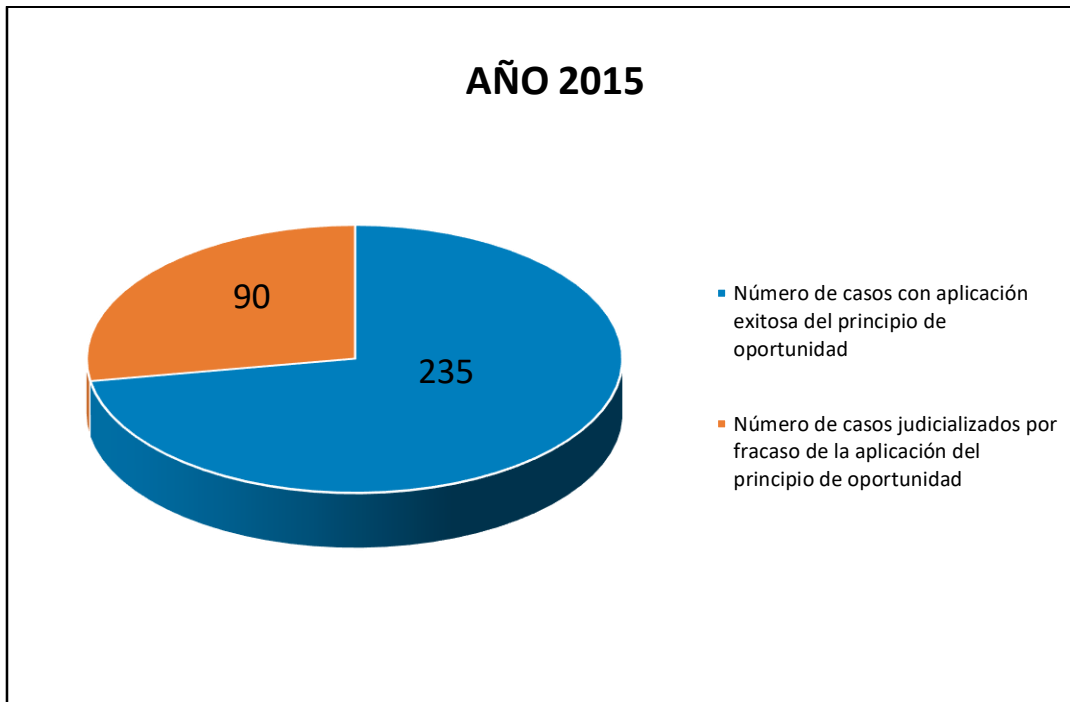
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 2: Cantidad de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad - 2014



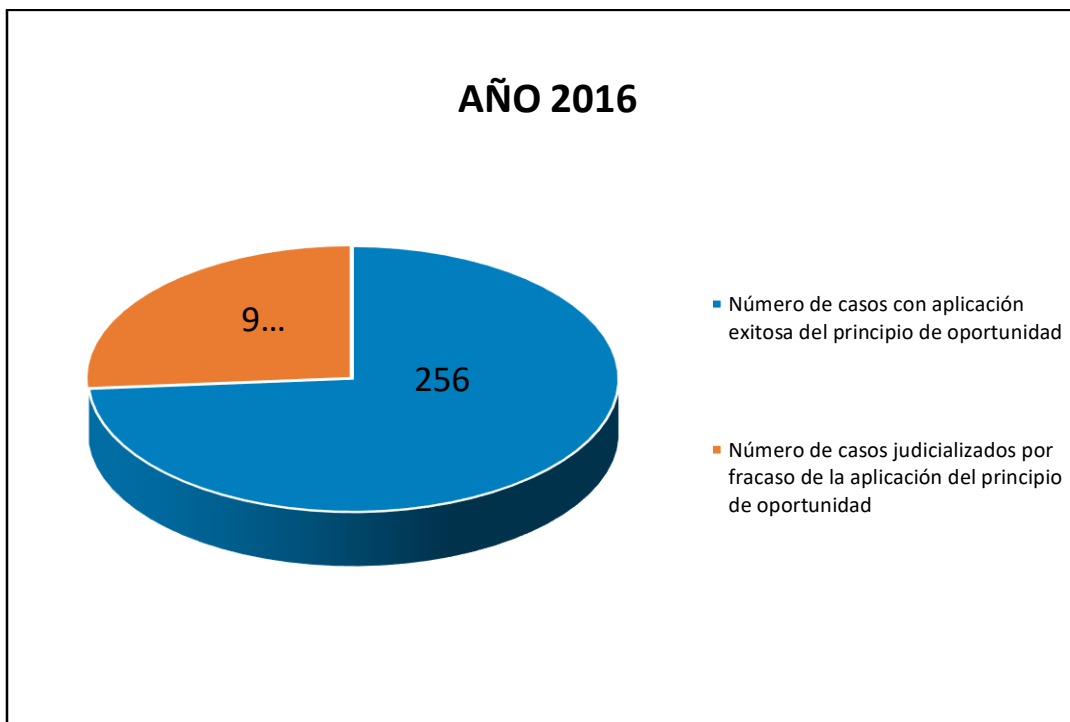
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 3: Cantidad de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad - 2015



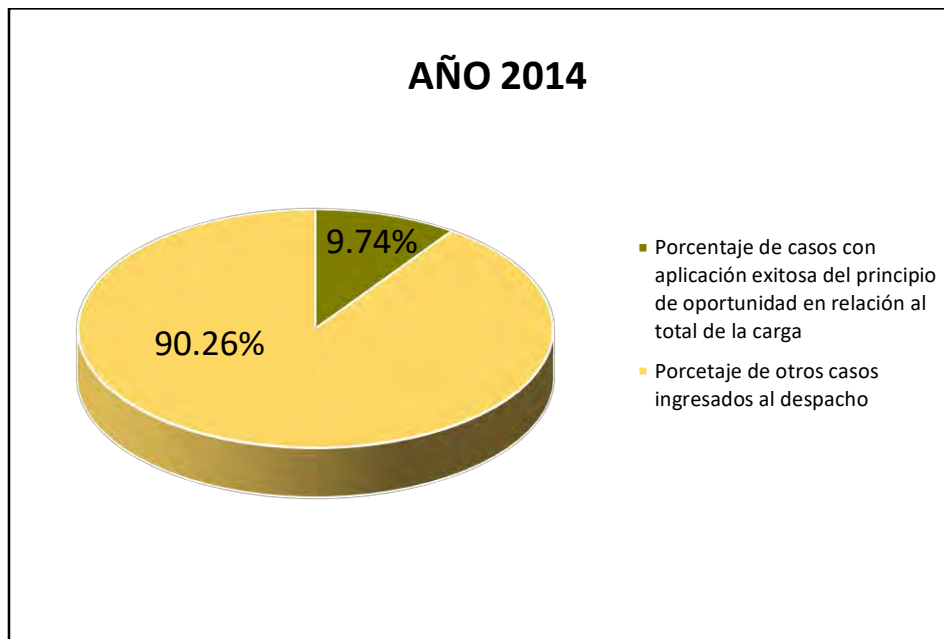
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 4: Cantidad de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad - 2016



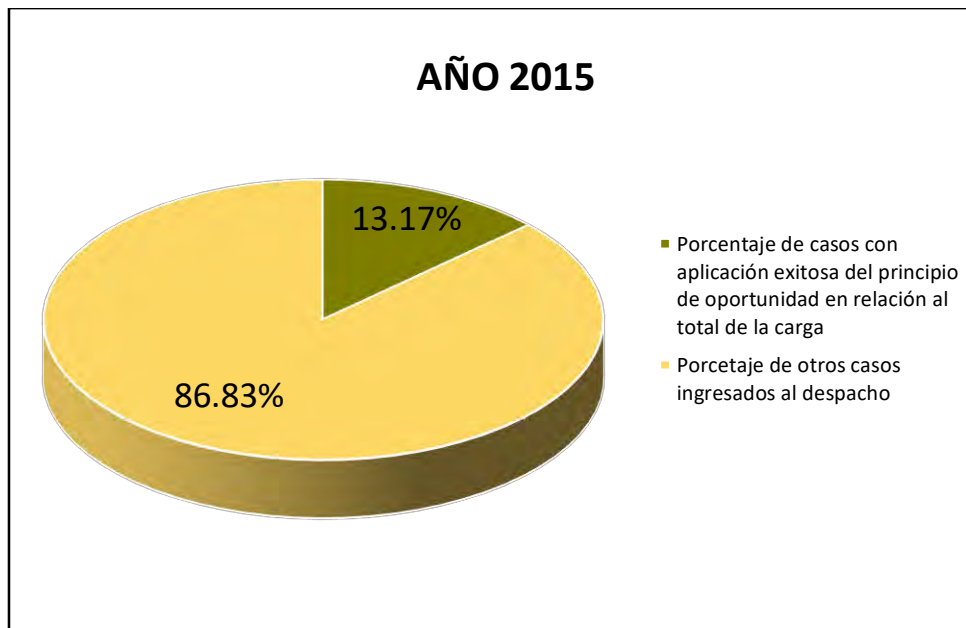
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 5: *Porcentaje de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad 2014 en relación al total de la carga*



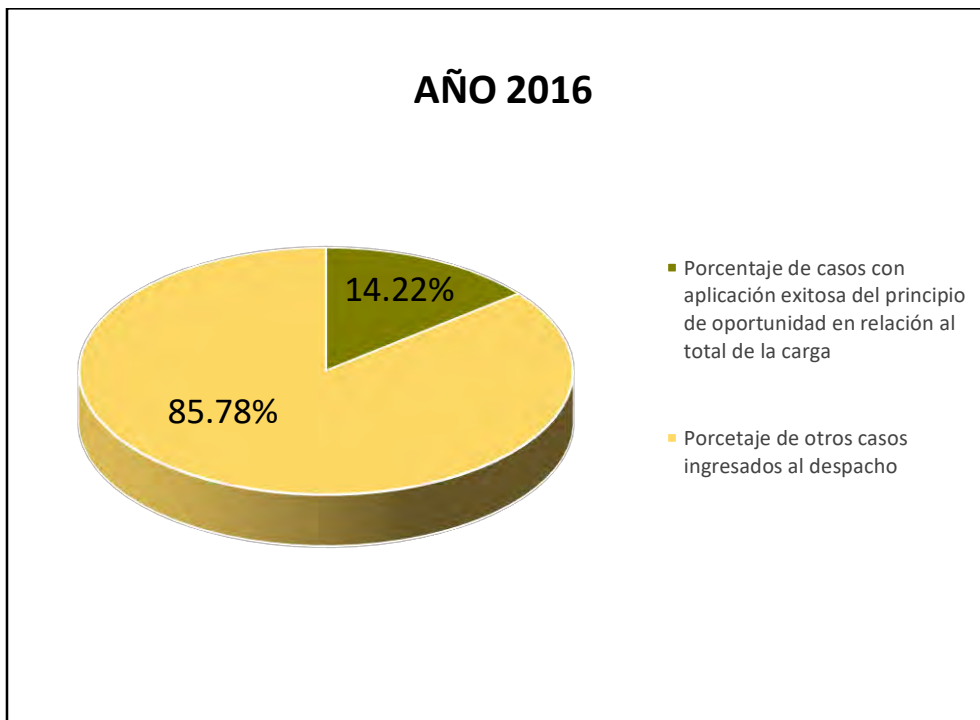
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 6: *Porcentaje de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad 2015 en relación al total de la carga*



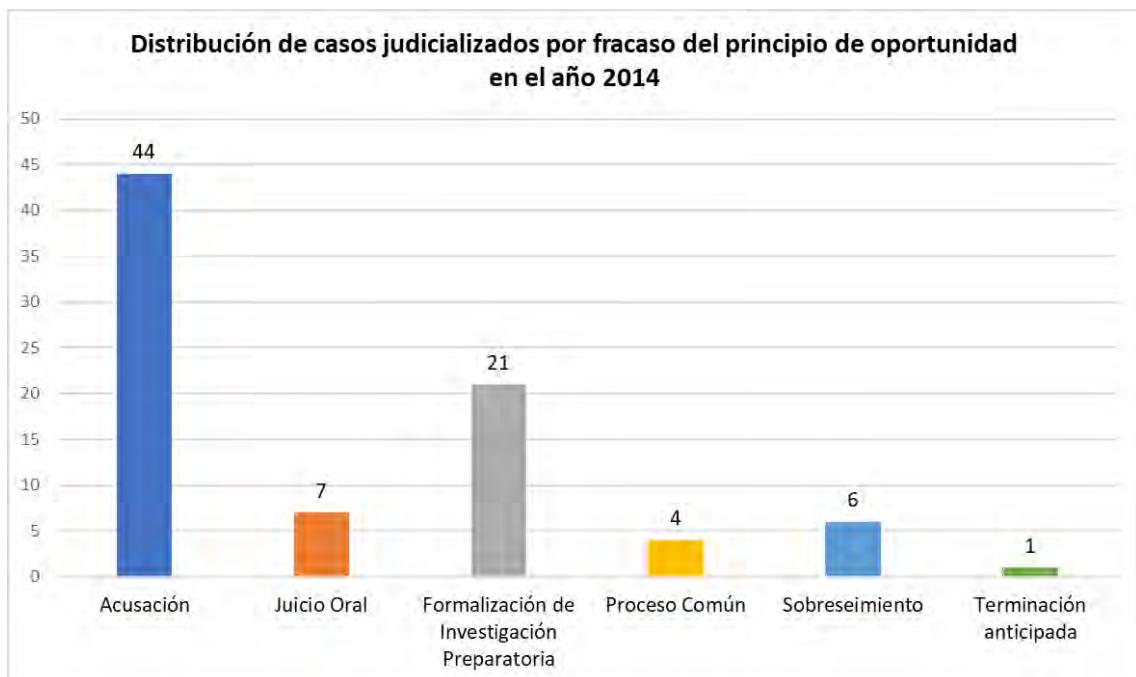
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 7: *Porcentaje de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad 2016 en relación al total de la carga*



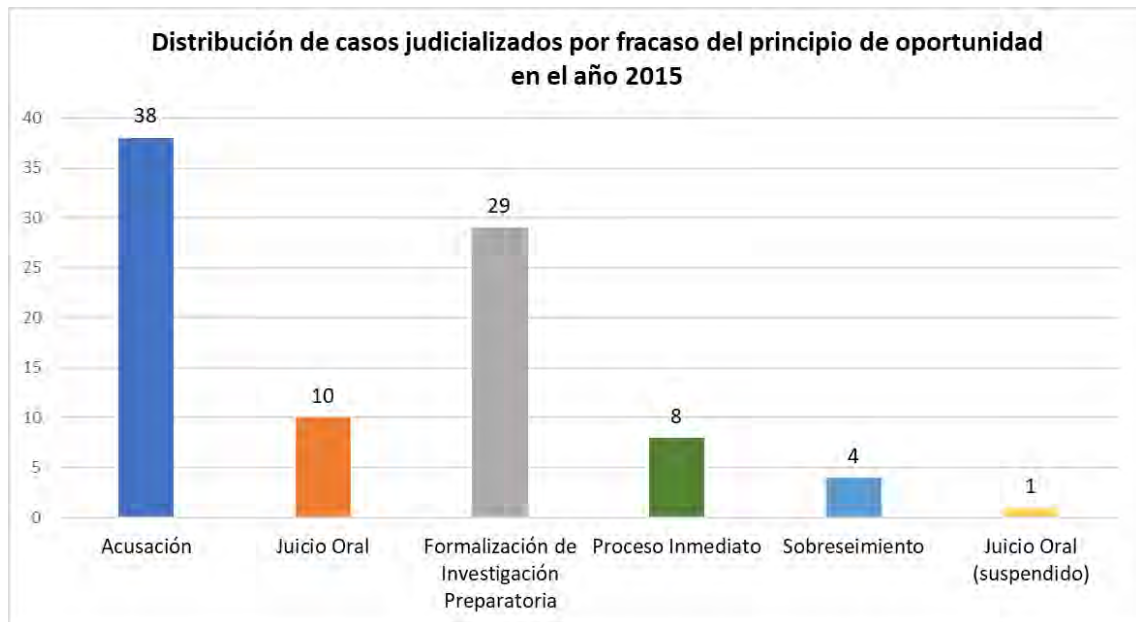
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 8: *Distribución de casos judicializados por fracaso del principio de oportunidad en el año 2014*



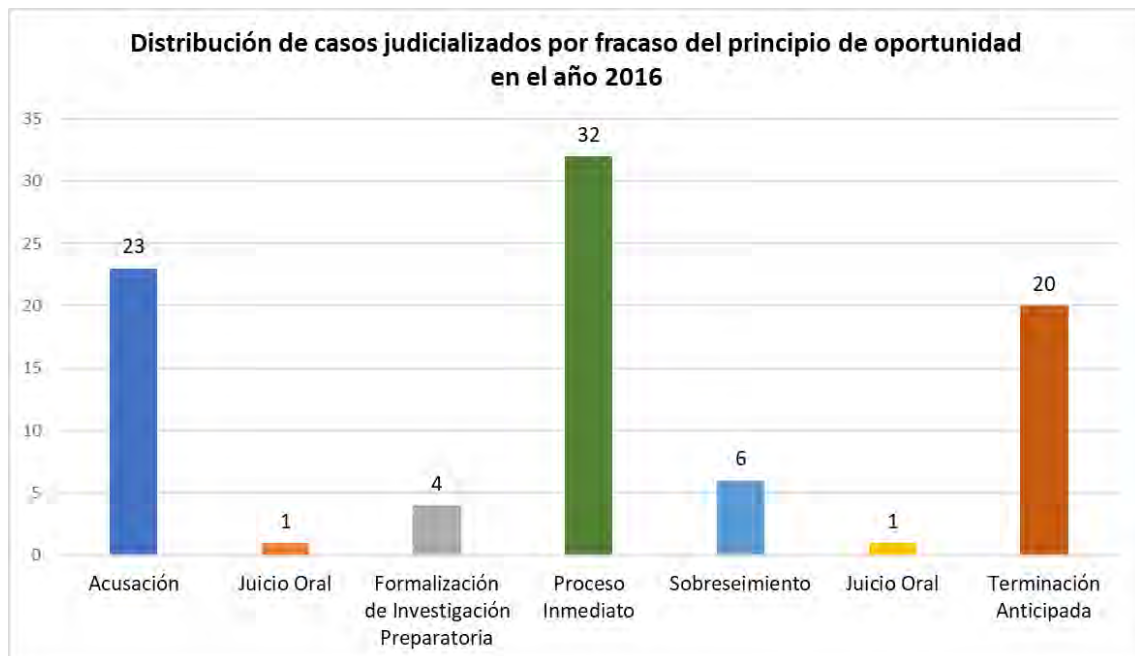
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 9: *Distribución de casos judicializados por fracaso del principio de oportunidad en el año 2015.*



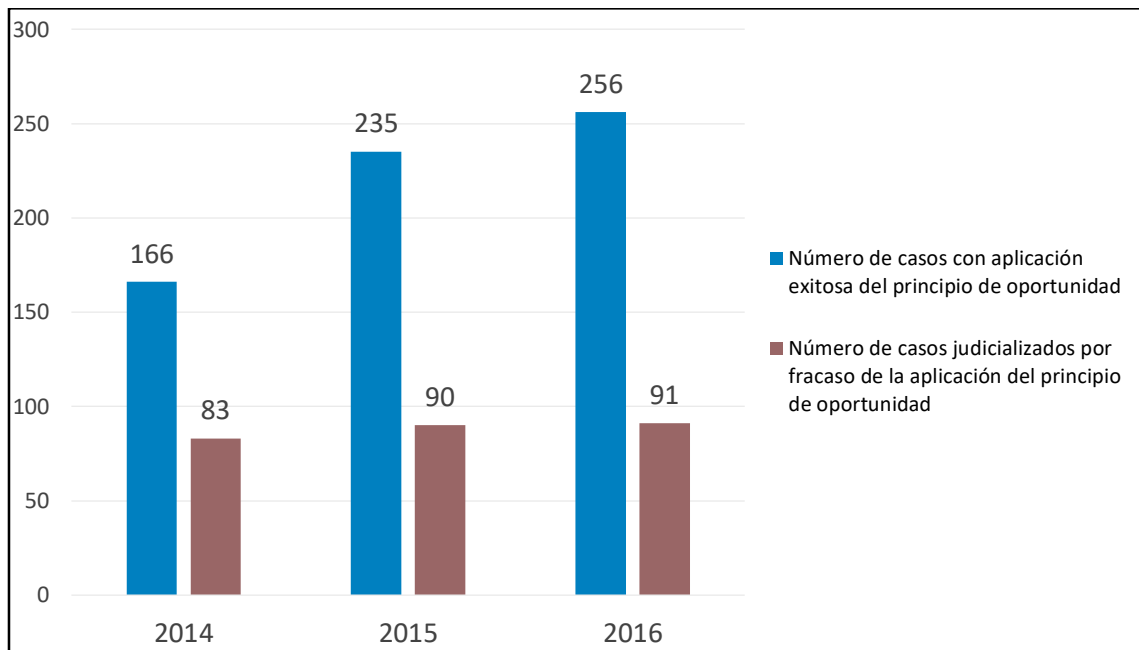
Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 10: *Distribución de casos judicializados por fracaso del principio de oportunidad en el año 2016.*



Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Gráfico 11: Cuadro Resumen de casos con aplicación exitosa de Principio de Oportunidad vs. Los casos judicializados del 2014 a 2016



Fuente: Sistema de gestión Fiscal SGF.

Según la información obtenida el número de casos ingresados durante el año 2014 en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq fueron un total de 1704, de los cuales a 249 casos les era aplicable el Principio de Oportunidad de los cuales se aplicaron exitosamente en 166 casos (que representan el 9.74% del total de casos ingresados ese año) mientras que en 83 casos el Principio de Oportunidad fracasó y **los casos se judicializaron de la siguiente forma:** 44 con Acusación (en Proceso Común), 7 llegaron a Juicio oral, 21 casos se formalizaron, 4 en Proceso común, 6 se sobreseyeron, 1 culminó con terminación anticipada, lo que significó carga procesal para el Despacho.

En el año 2015, la carga se incrementó a 1784 casos ingresados, de los cuales les era aplicable el Principio de Oportunidad a 325 casos de los cuales 235 culminaron con aplicación exitosa del Principio de Oportunidad (que representan el 13.17 % del total de la carga del despacho), pero en 90 casos ese criterio de oportunidad fracasó por lo que se

judicializaron de la siguiente forma: 38 con Acusación, 10 pasaron a Juicio oral, 29 se formalizaron, 8 con Proceso Inmediato, 4 se sobreseyeron, 1 con juicio suspendido.

En el año 2016 ingresaron 1800 delitos de los cuales era aplicable el Principio de Oportunidad a 347 casos, siendo exitosa su aplicación en 256 casos (que equivalen al 14.22% del total de casos ingresados), mientras que en 91 casos ese criterio de oportunidad fracasó, por lo que se judicializaron de la siguiente forma: 23 con Acusación, 1 pasó a Juicio oral, 4 se formalizaron, 32 con Proceso Inmediato, 6 se sobreseyeron, 1 con juicio suspendido 20 culminaron con Terminación Anticipada, todo lo cual significó el incremento de la carga procesal.

De todo lo cual se puede concluir que la aplicación del Principio de Oportunidad contribuye en mediana medida a la descongestión de la carga procesal, pero no en la medida suficiente, el propósito del trabajo es incrementar su aplicación exitosa para tener una mayor eficacia en la administración de justicia, pues si bien la aplicación del Principio de Oportunidad es positiva en la Descongestión de la Carga procesal en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, empero también se ha advertido que se han *judicializado* casos de mínima gravedad por haber fracasado la aplicación del Principio de Oportunidad haciendo que la carga procesal se incremente atendiendo dichos casos a nivel judicial, lo que significa inversión de tiempo del Fiscal (horas hombre), y dinero de dos aparatos del Estado como son el Ministerio Público y el Poder Judicial en audiencias en casos que pudieron culminar con la adecuada aplicación del Principio de Oportunidad

5.2 La evolución de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016

Tabla 3: Total, de delitos ingresados

Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq	AÑOS		
	2014	2015	2016
Número total de casos ingresados	1704	1784	1800

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

En cuanto a la evolución de la carga procesal se ha ido incrementando, pues como grafica el cuadro los casos denunciados por año aunque en mínima cantidad han ido aumentando, no se advierte que se haya disminuido la cantidad de casos denunciados lo que evidencia es que se debe buscar mecanismos rápidos para la atención de las denuncias y evitar que estas se conviertan en una carga, es decir se conviertan en casos no resueltos de manera oportuna y estén pendientes de atención o se hayan *judicializado* innecesariamente ante el Poder Judicial ocasionando gasto al Estado, que bien pudo resolverse a nivel del Ministerio Público.

Esto también debe ser concordado con el número de casos y la incidencia delictiva en el distrito de Wanchaq, pues según información de la Oficina de Estadística de la VII Macro Región Policial del Cusco, la Incidencia delictiva en Wanchaq es superior en comparación por ejemplo de las Comisarias de Cusco y Santiago, así mismo se advierte que las Fiscalías de Wanchaq, no sólo atienden denuncias de la Comisaría de Wanchaq, sino también de la Comisaria de Aeropuerto (que atiende por cierto varias jurisdicciones, entre ellas a Wanchaq), y las Unidades especializadas tales como DEPROVE (División de

Investigación y Prevención de robo de vehículos), Divincri (División de Investigación Criminal) entre otras.

Así se tiene reflejada en el siguiente cuadro el número de casos denunciados en la Comisaría de Wanchaq, Deprove y aeropuerto que fueron derivadas a las dos Fiscalías de Wanchaq:

Tabla 4: *Total delitos denunciados (2014 a 2016) – Comisaría Wanchaq*

Comisaría de Wanchaq	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Total delitos denunciados	975	1311	1008

Fuente: Oficina de Estadística de la VII Macro Región Policial Cusco.

Tabla 5: *Total delitos denunciados (2014 a 2016) Comisaría Aeropuerto*

Comisaría	Aeropuerto	Año 2014	Año 2015	Año 2016
(jurisdicción Wanchaq)				
Total delitos denunciados	No registra en el sistema SIDPOL		83	416

Fuente: Oficina de Estadística de la VII Macro Región Policial Cusco.

Tabla 6: *Total denuncias (2014 a 2016) DEPROVE*

Unidad de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Total denuncias	98	114	102
Jurisdicción Wanchaq			

Fuente: Oficina de Estadística de la VII Macro Región Policial Cusco.

Uno de los delitos, más recurrentes en los que se aplica Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, y en general en los despachos de

Wanchaq, es en el delito de Peligro Común (Conducción de Vehículo en estado de ebriedad), ello obedece a que en la Comisaría de Wanchaq se han registrado gran cantidad de denuncias por dicho delito:

Tabla 7: *Denuncias por delito de peligro común (2014 a 2016) C. Wanchaq*

Comisaria de Wanchaq	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Total denuncias por Delitos de peligro Común	371	459	275

Fuente: Oficina de Estadística de la VII Macro Región Policial Cusco.

Tabla 8: *Denuncias por delito de peligro común (2014 a 2016) C. Aeropuerto*

Comisaria de Aeropuerto – Jurisdicción Wanchaq	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Total denuncias por Delitos de Peligro Común		16	139

Fuente: Oficina de Estadística de la VII Macro Región Policial Cusco.

Otro aspecto que se puede resaltar en este rubro, es el referido a la no equivalencia que existe en la carga procesal que se ha ido incrementando desde el año 2014 hasta el 2016, con el número de Fiscal que laboran en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, pues el número de Fiscales y personal administrativo no se ha incrementado, las condiciones logísticas tampoco, pues como se tiene del cuadro que es materia de análisis el número de delitos en el año 2014 fueron en un total de 1704, y si estos son divididos entre los cuatro fiscales de dicho despacho, entonces se tiene como resultado, que le correspondía a cada fiscal atender un aproximado de 426 denuncias al año, eso sin contar el arrastre de denuncias pendientes del año anterior y los casos que se han ido judicializando, lo que en suma hace que la carga procesal sea menos fácil de manejar, pues si el año tiene 365 días, y la labor de Oficina es de lunes a viernes, entonces

se tiene más de una denuncia que atender por día, número que no es ideal pues un caso demora en resolver según la complejidad de dos a tres días.

5.3 Factores que han dificultado la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016

Tabla 9: Factores que dificultan aplicación de Principio de Oportunidad

Numero de actas analizadas	Factores que han dificultado la aplicación del Principio de Oportunidad – 2da Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq				Consecuencias	
	Inconurrencia de ambas partes	Imputado no cumple el pago de Reparación civil en la forma y fecha pactada	Cultura del litigio, las partes no llegan a un acuerdo	Acusación directa	Proceso inmediato	Formalización investigación preparatoria
15	8	4	3	5	5	5
Carga Procesal						

Fuente: Elaboración propia en base a las 15 actas de Principio de Oportunidad analizadas.

Los factores que han dificultado la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016 han sido de orden socio cultural, pues de las 15 actas analizadas (muestras aleatorias del periodo materia de estudio) se advierten que se han formulado acusaciones, procesos inmediatos y formalizaciones de investigación preparatoria, a consecuencia en **primer orden** por la inconurrencia de las partes a la audiencia de Principio de Oportunidad para celebrar una conciliación, pues pese a estar válidamente notificados, no decidieron concurrir, consecuentemente no se celebró la diligencia.

En **segundo orden** otro de los factores que ha dificultado la aplicación de Principio de Oportunidad es la **falta de cumplimiento del acuerdo**.

En efecto la parte investigada se ha remitido en otorgar su palabra en el acuerdo conciliatorio de Principio de Oportunidad, para pagar en un determinado plazo la reparación civil, pero no lo ha cumplido, lo que ha ameritado que el Fiscal ejercite la acción penal, ya sea formulando requerimientos de acusación directa, Procesos Inmediatos o Formalizando la Investigación Preparatoria.

En **tercer orden** la falta de consenso entre las partes de arribar a un acuerdo conciliatorio, ha incidido en la arraigada cultura del conflicto tanto de imputados, víctimas y abogados patrocinantes, pues del total de las actas analizadas en **seis** de ellas no se arribó a un acuerdo, cuyo desenlace ha sido la activación del aparato judicial mediante la ejercitación de la acción penal, en consecuencia, lo que llamamos carga procesal.

Haciendo un análisis del grado de cultura (Educación) y Pobreza (poder económico) de los habitantes de Wanchaq, según información alcanzada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, **el Distrito de Wanchaq tiene un gran número de habitantes con grado de estudios de nivel superior completa e incompleta**, y en cuanto al **nivel de pobreza se ubica en el último lugar**, es decir es el distrito con mayor poder adquisitivo de toda la Región del Cusco, ello a nuestro criterio en algún sentido ha jugado en contra al momento de celebrar la audiencias de Principio de Oportunidad, por cuanto tanto agraviado como imputado por el mismo poder adquisitivo que tenían hacía que éstos tengan la idea de que por tener recursos económicos podían pagar a sus abogados para seguir con el proceso y no llegar a un acuerdo conciliatorio, y

falsamente pensar que en el Proceso Judicial a través de una sentencia podrían obtener mejores resultados.

Tabla 10: Distrito Wanchaq: población por sexo, según nivel de estudio, 2017

Nivel de estudios	Sexo		
	Hombre	Mujer	Total
Total	26,462	29,830	56,292
Sin Nivel	474	670	1,144
Inicial	1,302	1,256	2,558
Primaria	2,803	3,591	6,394
Secundaria	6,148	6,676	12,824
Básica especial	26	31	57
Superior no universitaria incompleta	976	1,178	2,154
Superior no universitaria completa	2,549	3,540	6,089
Superior universitaria incompleta	2,616	2,776	5,392
Superior universitaria completa	8,112	8,496	16,608
Maestría / Doctorado	1,456	1,616	3,072
No Aplica :	2,249		

Fuente: XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas **del año 2017**.

Tabla 11: Cusco: Pobreza por Distritos 2018

Ubigeo	Provincia	Distrito	Población Proyectada	Intervalo de Confianza al 95%		Ubicación Pobreza monetaria Total/3
				2020/1	Inferior Superior	
81006	Paruro	Omachá	5842	47,2	75,7	1
81205	Quispicanchi	Ccatca	15084	48,6	74,1	2
80105	Cusco	San Sebastián	134182	3,6	11,8	111
80108	Cusco	Wanchaq	61364	0,5	2,3	112

Fuente: XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del año 2017.

5.4 Efectos que se derivan de una carga procesal excesiva en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016

Los efectos que se derivan de una carga procesal en la segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq durante el período 2014 a 2016, los podemos clasificar de la siguiente forma:

1º Afectación de la eficacia en la administración de los casos a nivel del Despacho Fiscal, provocando que no se otorguen respuestas rápidas a las denuncias ingresadas.

2º Insatisfacción de los usuarios al no obtener respuestas oportunas sobre sus denuncias.

3º Recarga la laboral del fiscal quien ha tenido año a año dentro del rango que es materia de análisis (2014 -2016) mayor número de denuncias y audiencias que atender, generando estrés laboral y cansancio mental.

4º Los efectos que se derivan de una carga procesal excesiva en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el período 2014 a 2016 afectan la eficacia en la administración de justicia, de sobremanera qué duda cabe, pues se han *judicializado* de casos de mínima gravedad como en casos de peligro común, omisión a la asistencia familiar, falsedad Genérica, entre otros, han generado más audiencias que atender por parte del Fiscal, descuidando de esa manera aunque involuntariamente casos de mayor relevancia y gravedad penal.

5.5 La aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq y la descongestión de la carga procesal en el periodo 2014 a 2016

La aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, en relación a la descongestión de la carga procesal no ha sido la óptima, sino ha sido en mediana medida, puesto que los casos en los que ha fracasado este mecanismo, ha incrementado la carga haciendo que los casos sean judicializados.

El porcentaje por año que representa la aplicación del Principio de Oportunidad, ha sido mínimo, así se tiene que la aplicación de Principio de Oportunidad durante el año 2014, en relación al número de denuncias ingresadas ha sido del 9.74%, judicializándose 83 casos cuya aplicación de Principio de Oportunidad fracaso, lo que se busca con este trabajo es que ese porcentaje de aplicación de Principio de Oportunidad en Despacho Fiscal se incremente en un 30% por año, por lo menos, pues es mejor que mediante la aplicación de este mecanismo procesal se termine un conflicto social de bagatela, que judicializarlo y generar más gasto al Estado activando otro aparato estatal como lo es el Poder Judicial, pues los costos se incrementan, ya que el Fiscal deberá disponer de tiempo para concurrir a una audiencia ante el Poder Judicial para ello utilizara recursos del Estado (movilidad), invertirá tiempo descuidando otros casos más relevantes, el Juzgado agendará la audiencia es decir se ocupara un tiempo en atender el caso denominado bagatela, el justiciable tendrá que contratar los servicios de un abogado, y el agraviado tendrá latente aún el resarcimiento económico a la afectación de un bien jurídico que bien pudo ser resarcido en diligencias preliminares con la aplicación del Principio de Oportunidad, aumentando su zozobra y desdicha de no alcanzar justicia rápida y oportuna.

Pero no todo puede quedar ahí, es decir no sólo se puede convertir en una quimera el anhelo de una aplicación oportuna del Principio de Oportunidad a nivel de despacho Fiscal, sino que lo que se debe buscar también es que las condiciones del operador Fiscal

mejoren para poder viabilizar la aplicación correcta y oportuna del Principio de Oportunidad, eso conlleva a que se incrementen ya sea el número de Fiscales o el número de Despachos Fiscales para atender la carga procesal.

Conlleva también a que el personal administrativo y logístico se incremente, con ambientes adecuados que propicien la conciliación.

Se propicie la mejor capacitación del personal Fiscal en mecanismos alternativos de solución de conflictos, que si bien no en toda su magnitud son aplicados en el derecho penal, empero con el conocimiento de los mismos podrá permitirle trasmitir a las partes los beneficios de Principio de oportunidad y su cabal cumplimiento, sobre todo esto último el cabal cumplimiento del pago de la reparación civil al agraviado en la forma y plazo acordado, así como las consecuencias nefastas de su incumplimiento lo que ameritará continuar con el procedimiento penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Según nuestra investigación se puede advertir que la aplicación de la institución jurídico procesal del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Procesal Penal de Wanchaq, durante los años 2014 al 2016, incide en mediana medida en la descongestión de la carga procesal, si es que hay acuerdo satisfactorio, empero si no se arriba a un acuerdo satisfactorio, este fracaso constituye carga procesal incrementada al tener que judicializarse casos ante el Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDA:

Durante el año 2014 se aplicó el Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, en 249 casos, en el año 2015, se aplicó en 325 y en el año 2016 en 347 casos.

TERCERA:

En el año 2014 de 249 casos en los se aplicó el Principio de Oportunidad, 166 arribaron a acuerdo, en el año 2015, de un total de 325 delitos en los que se aplicó 235 culminaron de manera exitosa, y en el año 2016, de un total de 347 delitos en los que se aplicó, 256 culminaron de manera exitosa.

CUARTA:

En el año 2014 de un total de 249 casos en los que se aplicó Principio de Oportunidad 83 casos fracasaron, en el año 2015 de un total de 325 casos, fracasaron 90 caso, y en al año 2016 de un total de 347, fracasaron 91 casos.

QUINTA:

Los factores que han dificultado la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016 han sido de orden socio cultural, pues se tiene la creencia de que un juicio les resarcirá mejor el daño causado por el delito, la falta de cumplimiento del acuerdo y la falta de consenso entre las partes de arribar a un acuerdo conciliatorio, por la cultura del conflicto tanto de imputados, víctimas y abogados patrocinantes a dificultado el éxito del Principio de Oportunidad.

SEXTA

Los efectos que se derivan del fracaso de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el período 2014 a 2016, lo constituyen la judicialización de casos denominados bagatela, haciendo que se generen más audiencias que atender por parte del fiscal, descuidando de esa manera, aunque involuntariamente casos de mayor relevancia y gravedad penal.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA

En atención a los hallazgos que este trabajo nos ha permitido advertir, nos permitimos recomendar a los Fiscales de todos los Distritos Fiscales agotar todos los esfuerzos necesarios para propiciar que los Principios de Oportunidad que se convoquen tengan un porcentaje de éxito del 90% al 100% de ser posible, pues con el diagnóstico extraído de la experiencia del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, del distrito Fiscal del Cusco, se ha podido establecer que no es suficiente convocar a las partes a una audiencia, sino lo ideal es propiciar que ese acuerdo de cumpla, para evitar su judicialización.

SEGUNDA

Para procurar que la medida de éxito de la aplicación del Principio de Oportunidad en los Despachos Fiscales de Wanchaq sea alta, se debe promover la capacitación de los Fiscales en mecanismos alternativos de solución de conflictos, argumentación ante la Academia de la Magistratura, Escuela del Ministerio Público, Universidades públicas y privadas.

TERCERA

Promover una segunda audiencia de aplicación de Principio de Oportunidad en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, para de esa forma procurar que el acuerdo sea satisfactorio, si acaso en la primera audiencia las partes no estén preparadas para conciliar.

CUARTA

Al tener la ciudad del Cusco una diversidad de culturas e ideologías, se debe realizar campañas de difusión a través de los medios de comunicación, charlas gratuitas de orientación, ferias informativas en plazas, sobre la conciliación en materia penal y sobre todo difundir los beneficios que se propicia en la aplicación del Principio de Oportunidad, haciendo conocer que es un mecanismo legal que favorece a todas las partes no sólo al agraviado con el resarcimiento rápido (más rápido al menos que esperar a una sentencia dentro de un proceso penal lato).

QUINTA

Realizar convenios con el Colegio de Abogados del Cusco para que se lleven a cabo charlas obligatorias para los nuevos agremiados y los ya colegiados, sobre los beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad, concientizándolos a pensar que es mejor orientar a sus patrocinados a arribar a un acuerdo conciliatorio antes de judicializar un conflicto penal, de esa manera involucramos a los abogados y la población en el cambio de pensamiento y con ello evitar la judicialización de los delitos denominados bagatela.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

A. TESIS:

Aristizabal. (2005). *Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas, Carrera De Derecho, en Bogotá: <http://www.javeriana.edu.co>

Benavides. (2002). *Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano*. Obtenido de Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima Perú: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>

Fiesfalen, M. (2014). *Análisis Económico de la carga procesal del Poder Judicial*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú: <http://tesis.pucp.edu.pe>

Torres , & Aguirre. (2006). *El principio de oportunidad del nuevo sistemas penal acusatorio y su aplicación en la ciudad de Manizales*. Obtenido de Universidad de Manizales Facultad de Derecho (Colombia): <http://ridum.umanizales.edu.co>

B. ARTÍCULOS ESPECIALIZADOS

Malma, S. (s.f.). *principio de oportunidad versus principio de la presunción de inocencia al respecto del acuerdo reparatorio*. Obtenido de principio de oportunidad versus principio de la presunción de inocencia al respecto del acuerdo reparatorio: www.geocities.ws

Salas, B. (enero-junio de 2017). *Principio de Oportunidad: Conciliación en el ámbito penal*. Obtenido de Revista intervautica de Práctica jurídica, Nro. 19: <https://www.uv.es>

C LIBROS:3

Academia de la Magistratura – Programa de Actualización y perfeccionamiento. (2001.)

Angulo, P. (2004). El Principio de Oportunidad en el Perú. Lima- Perú: Editorial Palestra.

Arana, W. (2018). Manual del Proceso Penal. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

García del Rio, F. (2000). El Principio de Oportunidad. Perú: Ediciones Legales.

Hurtado, J. (2011). Teoría y Práctica de los acuerdos reparatorios y justicia restaurativa en el nuevo proceso penal. Grijely Editores.

Melgarejo, P. (2006). El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima-Perú.: Jurista Editores.

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Lima-Perú: Editorial Idemsa.

Peña Cabrera, A. (2016). Derecho Penal y Procesal Penal, Tomo VIII. Lima-Perú: Idemsa Editores.

Peña, Almanza, & Benavente. (2010). Mecanismos Alternativos de Resolución del conflicto penal y los procesos penales especiales. Lima-Perú.: Editorial de la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC).

Peña, & Almanza. (2012). Diccionario del Proceso Penal Acusatorio. Lima-Perú: Editorial APECC (Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación).

San Martin, C. (2015). Derecho Procesal Penal – Lecciones. En C. San Martin. Lima –Perú.: Fondo Editorial del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y el Fondo Editorial del Centro de altos estudios en Ciencias jurídicas política y sociales.

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima-Perú: Editorial Idemsa.

Segura, J. (2017). *La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III Juzgado de Paz Letrado de la Cortes Superior de Justicia de la Libertad, 2017 .*

Obtenido de Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, Lima –Perú:

<http://repositorio.ucv.edu.pe>

Torres , & Aguirre. (2006). *El principio de oportunidad del nuevo sistemas penal acusatorio y su aplicación en la ciudad de Manizales*. Obtenido de Universidad de Manizales

Facultad de Derecho (Colombia): <http://ridum.umanizales.edu.co>

Ugaz, F. (2010). El Proceso de terminación anticipada. Lima – Perú: Ediciones BLG.

Verapinto, O. (2010). El Proceso de terminación anticipada. Lima – Perú: Ediciones BLG.

D.- Material Electrónico

Instituto Navarro de Salud Laboral. (s.f.). Riesgos por carga física, mental o de trabajo.

Obtenido de Navarra: <http://www.navarra.es>

ANEXOS

ANEXO 1:

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Principal:</p> <p>¿En qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, contribuyo en la descongestión de la carga procesal en el periodo 2014 a 2016?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, contribuyo en la descongestión de la carga procesal en el periodo 2014 a 2016.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1° Determinar el número de casos en los que se aplicó el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.</p> <p>2ª Conocer el número de casos en los que se arribó a acuerdo en la aplicación el Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.</p> <p>3° Conocer el número de casos en los que se no se arribó a acuerdo en la aplicación el Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.</p> <p>4° Identificar los factores por los que ha fracasado la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.</p> <p>5° Identificar las repercusiones que ha tenido en la carga procesal el fracaso de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016.</p>	<p>General:</p> <p>La aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, contribuyó en mediana medida en la descongestión de la carga procesal en el periodo 2014 a 2016.</p> <p>Específicas:</p> <p>1° En el año 2014, el número de casos en que se aplicó el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, fue de 249 casos; en el año 2015 se aplicó en un total de 325 casos y en el año 2016, se aplicó en un total de 347 casos.</p> <p>2° En el año 2014 de un total de 249 casos en que se aplicó Principio de Oportunidad en 116 casos se arribó a acuerdo, en el año 2015 de un total de 325 casos en que se aplicó Principio de Oportunidad en 235 se arribó a acuerdo y en el año 2016 de un total de 347 casos en que se aplicó Principio de Oportunidad en 256 casos se arribó a acuerdo.</p> <p>3° En el año 2014, de un total de 249 casos en que se aplicó Principio de Oportunidad en 83 casos no se arribó a acuerdo; en el años 2015, de un total de 325, en 90 casos no se arribó a acuerdo y en el año 2016, de un total de 347, en 91 casos no se arribó a acuerdo.</p> <p>4° Los factores que han dificultado la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016, son de orden socio cultural, pues se tiene la creencia de que un juicio les resarcirá mejor el daño causado por el delito, la falta de cumplimiento del acuerdo y la falta de consenso a dificultado el éxito del Principio de Oportunidad.</p> <p>5° Las repercusiones que se derivan del fracaso de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, durante el periodo 2014 a 2016, son la judicialización de casos bagatela y con ello el incremento de la carga procesal</p>	<p>Independiente:</p> <p>Aplicación del principio de oportunidad</p> <p>Dependiente:</p> <p>Carga procesal</p>	<p>Enfoque de Investigación: Cuantitativo - Dado que la verificación de la hipótesis será a partir de datos estadísticos recogidos en el trabajo de campo.</p> <p>Tipo de Investigación: Dogmático exploratorio: Porque el estudio explora las repercusiones de la aplicación de un principio jurídico penal.</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo: Porque el estudio busca describir las variables en su probable relación entre ellas.</p>

ANEXO 2:

DELITOS CON APLICACIÓN EXITOSA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD - AÑO 2014

ACTO PROCESAL	DELITOS	NRO DE DELIT OS
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	20
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	LESIONES (CULPOSAS)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	APROPIACION ILICITA(BIEN.MUEB.SUM.DINER)	5
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	C.F.J. (SUSTRACCION A PERSECUCION PENAL)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	C.F.P. (FALSIFICACION DOCUMENTARIA)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	C.P.P. (ASOCIACION ILICITA)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	44
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DAÑOS	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	DEL.CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	ESTAFA (ESTELIONATO)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	ESTAFA (SIMULACION DE JUICIO)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	F.A.P.J.(OCULT.VERDADERA.SITUACION)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	HOMICIDIO (CULPOSO)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	HURTO (SIMPLE)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	HURTO AGRAVADO(C/DEST.ESCAL.DESTRUC.ETC)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES (CULPOSAS)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES (LEVES)	7
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LIB.INDEB. (CHEQUES SIN FONDOS)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	12
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	RECEPTACION	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	ROBO (SIMPLE)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	V.R.A. (DESOB.Y.RESIST.A.ORDEN.OFICIAL)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	VIOLACION DE DOMICILIO	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	C.F.P. (FALSEDAD GENERICA)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.M.(FRAUDE MONETARIO)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	13
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	31
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	DAÑOS	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	HURTO	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	LESIONES	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	LESIONES (CULPOSAS)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	LESIONES (LEVES)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RECEPTACION	1
Total Principio de Oportunidad		166

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal SGF

ANEXO: 3

DELITOS CON APLICACIÓN EXITOSA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD - AÑO 2015

ACTO PROCESAL	DELITOS	NRO DE DELITOS
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	C.F.P. (FALESDAD GENERICA)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD)	36
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	31
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DAÑO SIMPLE	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	HURTO AGRAVADO (EN LA NOCHE)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	HURTO AGRAVADO (MEDIANTE DESTREZA, ESCALAMIENTO, DESTRUCCION O ROTURA DE OBSTACULO)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	LESIONES	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	LESIONES (LEVES)	3
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	O.A.F. (OMITE CUMPLIR SU OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS)	6
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	9
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	A.P.P.(SUSTRACCION O RETENCION DE MENOR)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	APROPIACION ILICITA(BIEN.MUEB.SUM.DINER)	5
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	C.F.J. (FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	C.F.J. (FALSA DENUNCIA)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	C.F.P. (FALESDAD GENERICA)	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	C.F.P. (FALSIFICACION DOCUMENTARIA)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	CONTRA EL PATRIMONIO	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	D.M. (TRAFICO DE MONEDA O BILLETES FALSOS, INFERIOR A UNA REMUNERACION MINIMA VITAL)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD)	6
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	16
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	DAÑOS	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	E.P.A.P.P.(OMISION DE SOCORRO)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	ESTAFA	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	HURTO (SIMPLE)	3
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	HURTO AGRAVADO (DOS O MAS PERSONAS)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	LESIONES	3
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	LESIONES (CULPOSAS)	3
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	LESIONES (LEVES)	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	LESIONES LEVES INC.3º.b)SUFRE DISCAPACIDAD FISICA Y MENTAL	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	O.A.F. (AGENTE SIMULA OBLIGACION DE ALIMENTOS CON OTRA PERSONA O RENUNCIA O ABANDONA)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	O.A.F. (OMITE CUMPLIR SU OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS)	10
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	11
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	RECEPTACION	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINARIO)	V.L.S.(ACTOS CONTRA EL PUDOR)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD)	8
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD)	2
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	32
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	15
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	2
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	DAÑOS	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	LESIONES	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	LESIONES (CULPOSAS)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	O.A.F.(INCUMPLIM.OBLIG.ALIMENTARIA)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	O.P.P.(EXPOS.OBSCENA A MENOR DE 14 AÑOS)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	V.R.A. (DES.OB.Y.RESIST.A.ORDEN.OFICIAL)	1
Total Principios de Oportunidad		235

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal SGF

ANEXO: 4

DELITOS CON APLICACIÓN EXITOSA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD - AÑO 2016

ACTO PROCESAL	DELITOS	NRO DE DELITOS
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	U.F.F. (USO DE DOCUMENTO FALSO O FALSIFICADO COMO SI FUERA LEGÍTIMO, O	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	CONCUSION (PATROCINIO ILEGAL)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN E	15
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO...	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	HURTO (SIMPLE)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES	4
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES (CULPOSAS)	3
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES (LEVES)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES CON RESULTADO FORTUITO	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)	3
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO)	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	LESIONES LEVES INC.1º.REQUIERE MAS DE 10 Y MENOS DE 30 DIAS ...	3
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	O.A.F. (AGENTE SIMULA OBLIGACION DE ALIMENTOS CON OTRA PERSONA O REN	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	O.A.F. (OMITE CUMPLIR SU OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS)	16
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	PREV. (X ASESORAMIENTO DESLEAL)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	A.I. (APROPIACION ILICITA COMUN)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	C.D.S. (PROPAG. ELECT. CUALQUIERA QUE SEA EL MEDIO EMPLEADO, EN LAS HC	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	C.F.J. (FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN E	141
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN E	15
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	D.P.C. (PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, M	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	DAÑO SIMPLE	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	DAÑO SIMPLE	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	ESTAFA	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	HURTO (SIMPLE)	2
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	HURTO AGRAVADO (SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR, AUTOPARTES Y ACCESORIO	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	LESIONES	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	LESIONES	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	LESIONES (CULPOSAS)	4
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	LESIONES CULPOSAS (GRAVES)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	O.A.F. (OMITE CUMPLIR SU OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS)	2
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	O.P.P. (EN LUGAR PUBLICO REALIZA EXHIBICIONES, GESTOS, TOCAMIENTOS O CC	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RECEPTACION	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	V.L.P.(COACCION)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	V.L.S.(ACTOS CONTRA EL PUDOR)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	V.L.S.(ACTOS CONTRA EL PUDOR)	1
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	V.R.A. (DESOBEDIENCIA A ORDEN DE EXAMEN CORPORAL)	1
Total Principio de Oportunidad		256

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal SGF

ANEXO: 5

Diciembre

ANEXO: 5

DILIGENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Distrito de Wanchaq, siendo las 15:30 horas del día 10 de Noviembre del año 2015, en el
ho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, ante el señor Fiscal John Jeri
lvo, se presentó el denunciado Elmer Zorrego Manzo,
identificado con D.N.I. Nro. 41491117, de 36 años de edad, natural de
Cuzco, con grado de instrucción Superior, ocupación Mecánico,
micilio real en Cuzco, San Francisco A.C. del distrito
Wanchaq, Provincia Cuzco, celular Nro. 997-633389 quien estuvo asistido por
ogado Eberth Lora Villacorte con registro
2010, domicilio procesal en Calle Pampa del Castillo 1700 of. 5 a efecto
zar a cabo la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad señalada para esta fecha y
la misma que se verificó de la siguiente manera:

PRIMERO: Se hizo conocer al denunciado Elmer Zorrego Manzo,
, los alcances del artículo 2 del Código Procesal Penal y de la Resolución de la
fiscalía de la Nación Nro. 1470-2005-MP-FN, por lo que una vez informado, reconociendo su
responsabilidad en los hechos que constituyen delito de Conducción de Vehículo Motorizado en
estado de Ebriedad, presta su consentimiento y manifiesta su deseo de acogerse a la aplicación
del Principio de Oportunidad.

SEGUNDO: Atendiendo a que el Examen de Dosaje Etílico practicado al denunciado arrojó
un resultado de 2.00 g/l y considerando que se trata de la segunda vez que el imputado se
acoge al Principio de Oportunidad, luego de un amplio debate SE ACUERDA el pago de
111.500 Nuevos Soles (S/. 111.500) por concepto
de Reparación Civil, así como el 10% de dicho monto que asciende a S/. 11.150, por gastos
administrativos, montos que deberán ser cancelados por el denunciado en el Banco de la Nación a
fianza de este Despacho Fiscal; debiendo presentar el correspondiente Cupón de Depósito
Bancario, a más tardar el día 24 de Noviembre del 2015. (Plazo Improporrogable).

TERCERO: Estando pendiente el pago de la Reparación Civil, se reserva el pronunciamiento
sobre la presente denuncia hasta el cumplimiento del acuerdo fijado, caso contrario se
dejará conforme a Ley.

En lo que concluye la presente diligencia, siendo las 15:30 horas del mismo día. Una vez leída
y fue, firman los presentes en señal de conformidad.

J.J.M.

MINISTERIO PÚBLICO

ABOGADO DEFENSOR

DENUNCIADO

[Signature]

[Signature]
CA: 2370

[Signature]
120
41491117
Elmer Zorrego Manzo

ANEXO: 6

ANEXO: 6

CASO. 926-2015.

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Siendo las 09:00 horas del día 19 de febrero del 2016; comparecieron ante el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wankam, con la participación de la Fiscal Adjunta Provincial ALICIA Y. AIAPAUCHAR JARA; de una parte: SILVIA TERESA QUISPE ÑAUPAC, (34), 43284471, con domicilio en Urb. Pueblo Libertadores Mz. B, lote 7, San Sebastián, nacida el 31 de octubre de 1981, estado civil soltera, de ocupación Efectivo Policial, con un ingreso mensual promedio de S/. 1700.00 (mil setecientos nuevos soles), y de otra parte ha concurrido Wagner Sequeiros Gutierrez, con DNI 23986136, con domicilio en Urb. Pueblo Libertadores Mz. B, lote 7, San Sebastián, nacido el 30 de junio de 1974, soltero, ocupación gestor de créditos y cobranzas de la empresa Maximex (prolongación de la Av. De la Cultura 2da etapa, San Sebastián), con un ingreso mensual promedio de S/. 1100.00 nuevos soles, acompañado de su abogado privado Ytalo Diego Tito Quispe con Registro ICAC N° 3675, con DOMICILIO PROCESAL EN LA OF. 7 de la casa 347 de la Calle pampa de Castillo, cercado de Cusco, para la diligencia de aplicación de Principio de Oportunidad teniendo el siguiente resultado:

PRIMERO: En este acto, la señorita Fiscal Provincial Penal, explica a la parte, los alcances del *Principio de Oportunidad*, normado por el Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial, en su artículo 2°, ante lo cual las partes muestran su conformidad.

SEGUNDO: El imputado en tanto anterior, se apersonó ante el despacho de la Segunda Fiscalía a efectos de prestar su manifestación acto en el cual reconoció el delito imputado, así mismo celebró un acto de aceptación del principio de oportunidad manifestando de manera personal y voluntaria su aceptación para la celebración del Principio de Oportunidad.

TERCERO: En este se les exhorta a las partes para que puedan arribar a un acuerdo conciliatorio, ante lo cual la parte agraviada Teresa Quispe Ñaupac, aclara que el monto liquidado es de S/. 4500.00 nuevos soles y no de S/. 6902.72 como se consignó en la Disposición de acuerdo de Principio de Oportunidad, de ese monto la agraviada reconoce que el imputado le ha pagado la suma de S/. 1740.00 nuevos soles, por lo que el saldo de los alimentos devengados asciende a la suma de S/. 2700.00 nuevos soles, siendo este monto la suma final, las partes acuerdan la forma de pago siguiente: el imputado abonara el monto adeudado de S/. 2700.00 nuevos soles en siete cuotas toda vez que su ingreso mensual es de mil cien nuevos soles y además debe pagar de manera mensual los alimentos a favor del menor alimentista.

PRIMERA CUOTA: El 04 de marzo del 2016 la suma de S/. 394.30
SEGUNDA CUOTA: El 04 de abril del 2016 la suma de S/. 394.30.
TERCERA CUOTA: EL 04 de mayo del 2016 la suma de S/. 394.30.
CUARTA CUOTA: El 03 de Junio del 2016 la suma de S/. 394.30
QUINTA CUOTA: El 04 de julio del 2016 la suma de S/. 394.30.
SEXTA CUOTA: EL 04 de agosto del 2016 la suma de S/. 394.30.
SEPTIMA CUOTA: El 02 de setiembre del 2016 la suma de S/. 394.30.

Todas las cuotas mediante depósito judicial en el banco de la Nación, de otra parte respecto a la Reparación civil específicamente se le preguntó a la agraviada a cuanto asciende el perjuicio ocasionado con el presente denuncia, ante lo cual señaló que se lo deja al criterio del imputado, sin embargo el Despacho Fiscal le exhorto que deba señalar el monto concreto por el perjuicio ocasionado, ante lo cual señaló que no desea monto alguno ya que el perjuicio es mas emocional hacia su persona.

De otra parte se deja constancia que las partes habian retomado su relación sentimental ya que habian vuelto a convivir en el domicilio antes señalado, el mismo que no va bien, por lo que la agraviada no tiene garantía de que la relación continúe y que por tanto el imputado continúe con el pago de los alimentos devengados, de otra parte hace constar la parte agraviada que actualmente cuenta con tres meses de gestación, siendo el padre el denunciado.

CUARTO: Se pone en conocimiento expreso al imputado que en caso de incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas, se procederá a continuar con el trámite que corresponde al estado del presente proceso: Instar Proceso Inmediato.

Siendo las **10:25 horas**, del día de la fecha concluye la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad, después que lo hiciera la Señorita Fiscal Adjunta Provincia Petrol.

[Faint signatures and stamps are visible in this section, including a circular stamp with the text "PROCESO INMEDIATO" and a signature that appears to read "Dña. [illegible]".]